Archivo Municipal
de

VILLANUEVA DEL FRESNO

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//43.6

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1773

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 47 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Cuaderno 8º Año de 1773.

Libro de Aguadas capitulares

de esta villa de Villanueva de la Serena año de

1773

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

1

Nro. aparte que al punto del sellado abra del Sr. Romaj. del Comercio

En la villa de Villanueva de la fuente a dos de Junio de mil setecientos y ochenta años ante mi el escno. y testigos parecio Juan Gomez Lario mayor de edad como apoderado de la Ciud. de los Vecinos alcaldes y capitulares de la dicha Ciud. de Hinojosa de Duque y exhibio el papel sellado del principio de esta escritura que es del tenor siguiente

Sello quarto veinte maravedis año de mil setecientos setenta y tres

Del quarto de sello segundo seis maravedis — 006-

Del quarto de sello tercero doce maravedis — 012-

Del quarto de sello quarto ochomaravedis cada uno — 200-

Y que dicho Juan Gomez Lario otorgue en nombre de la Ciud. de Hinojosa de Duque y de los Vecinos de esta con su poder que exhibio y se le devuelve con su inspection y dentro de su tiempo y lo firmo de que doy fe el escno.

Juan Gomez Lario

Ante mi

Fran.co de Velasco

En la villa de Villanueva de la fuente a seis de Junio de mil setecientos y ochenta años los Sres. Don Juan de la Cavilla Maxim. Juan de Prostos Alcaldes y el Gral. de Diputados del Comun y personas de todos estados y oficios como lo han de costumbre en este tiempo y todos estando juntos como lo han de costumbre en este tiempo y de abajo firmaran y de anos mi el Escno. Diseron: Que en virtud de la Real Provision de Su Magd. que se les ha mandado por la Real Provision de Su Magd. que se les ha mandado por el Real y Supremo Consejo de Castilla de la Real Cedula

POAMEX

los 6 quarto de la vara del año inst. a fiel. y reconocimiento
y Prehendida de D. Angel Munguez Pinto fiel de la Amada
los reales Cumplimentaria D. Rafo. Julian Bradinez que
fue Alcalde mo. en el dia ante de Abril del presente año de
1802 y de nos el dho. Alcalde mo. Con asistencia de la
Junta agregado con todos los alcaldes ordin. el mas antiguo
de compañeros en su ausencia y enfermedad. Y de Entonces
se asistiran de algun Interes del Exmo. Luego que
el dho. Prendo. Pregunta al dho. alcalde mo. y Regidor y
Jurado Patrimonio del mismo dho. alcalde ordinario y
Junta agregados y padrinos de Rogan como se ha
verificado todos los Caudales pertenecientes a los efectos
no permitan el menor extravio, niguno Entregue parte
alguna sin la Intervencion y firmada de los
Interesados de la Junta. Y luego los diputados y Personero
de comun y de mayor aprob. y se le abonaran lo que
pague sin la formalidad. Y teniendo la Junta no
bedad que dho. Alcalde mo. Encargado se dio por
mandado, y llamo el Alcalde noble D. Jose Cmas antiguo
de los alcaldes ordinarios. y personero, para que la Junta
se pasaron a Villores a por los costaneros para entregarles
parte de pagar asi antes como para el medio tercular,
y concluido esto se le mando dho. alcalde noble con
llamo. Pedro, quando esperaba su pendiente, con
quien en su linea asi comunico Como mas dijo no lo
que se le llevaba de cargo los enbargos y ambas. sino
es que se le conviene a dho. alcalde mo. como tal Rend.
hacer el cobro, y no el Rendor. alcalde que se le
dio. para ello. Y luego se le dijo al Contador lo mandado
por la Ley. y en mes si no hacia alguna
[illegible] Vecino dho.
[illegible] Mandado

del S. alcalde mr. alo q. expuesto pretendio S. la mencion de la Real
provision y contra los que se concedia el S. alcalde ordn. y ynsta
Indibiduos mas e menos lac. y a las dispuestas en ello le pres.
lo suscrito acordaron. q. en vista de dispuesto con el S. al
calde mr. q. se haga presente al regimiento como lo estimo y
fuere conveniente, no obstante el S. alcalde d. junta y diputados y pro
nasiera la ordenanza y se tenga el uso del S. mandado de
los Caudales en la forma y q. se distribuan lo ordenado
y mandado en esta Real provision, q. de esta forma se lograra
entre los vecinos el cause de aquellos a la real S. alcalde m.
como se mantiene en la Real provision mencionada, y no en
gran los indibiduos con mr. alguno del como se distribuian los
Caudales. mandaron vistos mas q. contestaron, a este asunto se
[illegible] dicho regimiento como q. mano al proc. a lao
S. Mayor. mayor, a fin de [illegible] expida el mr. S. lo dicho S. alcalde
ma. mayor de esta q. sobre mandado S. la sta. Dominion, y q. S. al
calde no se [illegible] y a los diputados y al carnero
las cobranzas de los propios y arbitrios de esta ciud. y [illegible] reun
pla Concha Real proc. Como a q. sho. S. no. Moronga y cerra
dura a qual quiera mencion del relacionado S. alcalde ma. q. con
aspiriente del ex. S. marques de esta ciud. el q. no se agreamos
pleitos y que el ciud. Como a mi ex. q. S. como al Ynstituto
pral q. ano ora no tuvieses los S. marques y ora expuesto
tea Condenado, Como sobre el de mi Jonoras, q. se a ynidado
y como muchas porciones de terrenos quitados en su area
Conzejiles y baldios en q. sea Condenado S. sentencia y pueda
posesion al sitio proc. Real y al carnero que se mun.
tenia Indibiduos en sus ocasiones q. se ve interesado
lo vecinos reales dos a la ma. Considerar en q. sho. alca
lde ma. continuo q. se aspiriente como ex. porque a mas de
[illegible] q. no ore de los Caudales q. tanto
pueda, a fin de [illegible] q. sho. S. lo relacionado, se con
mas [illegible] a lo q. sho. S. lo relacionado, se con
tenga al sitio S. alcalde ma. entre de [illegible] libre a esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] en los [illegible] por [illegible] su [illegible] diputados y Personeros [illegible] se [illegible] [illegible] forma [illegible] [illegible] y no se [illegible] hallaron [illegible] firmaron [illegible] doy fee.

D.n [illegible] Martz de [illegible]

D.n Manuel Mar[illegible] [illegible]

Ju.n Antonio Lara

Diego Savabia

Fernando Luna

Fran.co Rubias

Pedro Ramos

señal de Gabriel Dias

Ante mi Jph Felipe [illegible]

fee/ con [illegible] [illegible] [illegible] doy fee.

[illegible]

[illegible] {En [illegible] a [illegible] de [illegible] de [illegible] mes de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] y [illegible] que lo [illegible] [illegible] [illegible] y Personeros [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

POAMEX

Veinte maravedis.

3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Manuel Baez

Don Antonio Baez

Don Juan Baez de Morales

Don Francisco Diaz

Fernando Luna

Reg.do de los Sumarios =
de Real . . . 102 = —
de Diversos — 018 — —
de Quizios — 0 0 8 — —
de Cons.s . . — 0 0 8 — —
Total de Rs. 0 0 1 — —
Rs 18397

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Don Lorenzo Luis

Aguardo ante el Alcalde de la villa y vicario
reino en esta villa de Jefe: Don Pedro de Aguilar Ferrera
vecino de esta villa y Francisco de Ruiz vecino
en la villa de Medina del Campo

En la villa de Medina del Campo a
catorze de febrero de mil y seiscientos
y otenta y dos años y Maria
della que se formaron dos libros y conforme a la
razon de la dicha cuenta se hizieron de ellos los sumarios de
la cual cuenta se saca por principio en esta forma
es el tenor de ella = Parroquia de la iglesia de San Miguel
en el Mercado. Juan de Ebrado barrio en la noche de San Juan
Bautista. Nota que se hizo por los señores Comisarios de la Iglesia
mandó detener hoy esta procesion por su Magestad los dos años se ha
cuido: y se pena hasta Nuestro Señor los sumarios y se ganado de
la como es a pasar con el Nuestro Señor y se pasa en poder de esta
Ciudad como cuella fiado Nuestro Señor que se ha de
pasar y cobro y entrega a cuenta a la Ciudad de Su Magestad
nombro cuenta nombraron dual Nuestro Señor reparador sobre
dos a fin de Dia Maria y Nuestro a cuenta a persona que
y abil para dicho fin de la construcion dicho Parroche de las aguas
que se pone abitados dichos sumarios que se deuan a zelos
fieles en su defecto y a las dichas obligaciones que se hacen
dicho Nuestro: aquien sumio dicho alcalde le Nuestro fiel
Dios mo Dios una serial de cuas segundo y de Cobro
y Recibio como se requiere y se carga el dicho que azepta
dicho cargo y se obliga a cumplir con su tenor y a el saue
y Dios mo Dios de entender Marquesa Compañia
estado de los mil Nuestro y noventa y nueve sumarios que
en este año le encargado el cual al mayor de la dicha
Gomez barrio en esta forma

de Nuevo	1820
del Jubileo	918
del Ancianos	008
de Compostela	008
de Madera	004
	1397

Nuestro, del Nuestro: Cobrador =
de lo de San Miguel Garay
compago a esta villa y su
mayor con pena de excomunion
Gonzalez de Nuestra
Jacobo se obligo con su persona y bienes y

✠

Veinte maravedis.

1

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Todas de reuniones en forma y conformeçiòn y alo otorgò y firmò a que doy fee conozco al otorgante de que doy fee = Fecha en Granada ut supra = Testigos Don Fran.co Antonio Rosa y Don Manuel Bar.z de Gracia y Don Geronimo Lopez de Castro y Fran.co Rebiales y Don Pedro Diaz Moros = Ante mi Fran.co de Rielle

A quien sobre la firma de Don Pedro de Ulloa y Don Pedro de Ulloa su hijo mi el Escriuano por la imposibilidad que tienen de escriuir y firmar los otorgantes y que conocen y firmo como testigo = Fran.co de Rielle

Concuerda con su original de que doy fee y me remito en lo necesario a el que quedo en el Oficio de mi cargo a que me remito y para que conste lo pongo en esta en Granada y Mayo de mil setecientos y ochenta y tres años = Fran.co de Rielle

obras pias y otras q. se han quitado contra el S.r Marques
actual. que le quite mui Reales y conservar en el mayor
esplendor y honor otras tan honrosos como el q. su Sra.
q. tenia el Estado. su Real privilegio de feud. de vinculos
y nov.tos gozo y posesion en q. se contenia q. tanto q. el actual
le hizo al S.r Marques Cristoval y le dio mano de ell. y le mando librar
el Real privilegio, con prejuicio del pd.o de otros S.res que
aquien actual. y no solo en esto, sucaberon en el a sus aud. que
ido pagar actual. como patrona de otras obras pias q. fundo
el S.r Pedro de Porrocarrero y Padrino q. D.a Juana su Sra.
su muj. marq.s que fueron actual. En el tiempo q. obtuv. en el
al orden y seis el Rey de mil y quinientos y diez y ocho, se
dio en dada semana dos q. antes en pan mandado p.a los pobres de
esta, y aquel m.te doze mil m.s p.a otro fin, y quitado le tenia
posesion, y de tuvo a Lorca q. ab. excluido en sus herm. p.a q.
actual y su mayorazgo cumplieron obras tan enormes q. no aun
lo dejo el pueblo pleno al S.r marques actual y en q. la S.r del
supremo Consejo, se acordando a vid. de sus aud. actual.
dos, en el dicho d. q. se paque desde entonces asta oy lo que
sea de tempo de abal, tomando de los dos q. antes se manzana
mente q. los doze mil m.s anuales hasta oy, sin bajar cuyo el
año q. se mas con esencia q. antes, en q. se mandada litiga la ex
cutoria q. esta tirada y no se pudo pagar q. los mas no le
entregado a la parte actual. Como a sus mas no el gozo sido
tenido q. tenian q. usaje, los S.res marques de actual. y co
mun, tomo de hera desde entonces, pertenecientes a los bienes
de que como lo q. a sus alcaldes q. sirvio en el S.r Marques
D. Juan Porrocarrero q. lo q. actual. mando hazer y hizo su
alcalde. como sentencia Dos viernes y muerte q. se ayan
mas actual. y q. se lo mismo q. tenian a sus sucesores
no consiente el S.r marques actual, q. se quien q. con
plan, ancia se aprueo. Dos pues de cuale tiendo y pen
ber quido en lapso, invocando demanda en testando,
intervel, de forma q. le dio precio actual. y sus sen
tencias, y cuna en pleno, con los q. por aud. en lapso,
a la Real chancilleria de Granada, manten y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Otro en ella Ona sentencia p.ª la defensa, de forma que con el poderío dicho Maríz de Ochao en la ma.ª opresion ey sin defension concaui. conoides perjuicio, sin tener otro V. el menor daño p.ª cauarpes con Ruidos y contrapleitos. pero conoce le ganado esta ad. altho.r por mas que quanto pleitos les mobidos, de grando en per los que bian Relaxionados Igual suave, y Cumplir con el aud. de Dios, el que se conciernas, el deuido parizio, y de que por los otros ocultas. y mucho mun. sin otro caso alla Infelizidad en y. realla Ch. Chas Razon. y mucho mun. y ay albar qual quiera falta en Sp.ñadas Inaua y Ilar necesidad en Sp.ñ realla estas, acordaron se Vista al consado el seño de Valhermoso p.ª Jerua, y Dos In bernadores q.ª Saxan principio en Sp.ñ mig. aceite, y Cobsbran ca dauno en Spun. de Abril de mill sete. sesenta y tres, y en la cantidad de Dos mill r.s, cadauno en los pecios a los Dernier y quanto elecutores lo tasaron en el pres. Imbernadores. do lo qual se les a las Repetidas replicas q.ª hecho en la ma.ª parte este aun te les y Ruiz de Sepulveda se tuuo a Quinas Jerras p.ª reporar en parte la suma necesidad en Sp.ñ la villa realla con el seg.ro im. de ellos q.ª tiene para Conp.ª ala a medios, y p.ª lo qual y demas mencionado de Dna y uno y conform. Ofeson y mandaron q.ª se pesuadan echo las mas bbs. dichos, en bista de Sp.ñ Con mas de ochas Jarras y por el Reaidpeno, se hallaestao. otro que Manuel Sanz vecino Vez. de Rauanera y q.ª Cuaprioneo a la anbiza de ochao, con anos q.ª arriba en p.ª ocasiones, y bajo de la demarcan. de Ge rido Valhermoso q.ª se tuuo q.ª la contienda a Ruiz q.ª Pudieren Nerio y el de Perugal para Jerras con el asiento de Jerras de Ochao bidria q.ª llaman de Amadori y q.ª el otro lado, de la cua q.ª llamar a mionos Dueño al camino Ilba al ao. de mon. que dio al tordisca, y que a la Malorbera y Rigo a l comedio de el mill

POAMEX

de la suerte del D.n D.n Manuel Sanz, y que desde alli se linderaso
de la suerte dio a la una q.e en el Terreno de las Dehesas corre la cum
bre abajo: de los melonares de la suerte de D.n Agustin Sanz y que
todo el año abajo dar a la suerte del Colorado dio de lucontien
da Indupo un manchon q.e corresponde hacer al Sr. D.n Agustin
aguardo estando p.r otro año y en la Cuesta Cuenda: Sacio un
poste de la punta contiguo a los dos Sr.s y poner en el mayor de las
letras satisfaz, por lo q.e se le aga ofrecido la Referida Est.a de
asiendo, Salas q.e se agre que tiene dicho Aguado, como p.r q.e ma
conste, p.r q.e aunque Ciaro. se halla con facultad p.r el equim.o dicho
pleito de Sr. se ha prevenido en el R.l y supremo Consejo p.r lo
tanto y en dado caso Jerónimo q.e sale, mandaron asi mismo que
p.r el pres.te año de la guarda del pres.te año de la una Estad
p.r el pres.te J. q.e p.r la guarda como p.r q.e demas de
dicho con los demas efectos de pro p.r como p.r q.e demas de
dar quenta al. se pague a el Estado de pro de viento con los
otros valores de pro p.r. Y lo acordaron mandaron y firmaron
mas de q.e los Sr.s Consejeros

Manuel Mora
Antonio Lara
Diego Sarabia
Fernando Luna
Francisco Rubio
Manuel Sanz
Pedro Ramos
Mario
Antonio
Gaspar Rodriguez
Francisco Salamanca
Antonio Bonifacio
Mario

Hecho en dicho mes y año. Tenido por bien de los Sr.s
Francisco Salamanca y Antonio Bonifacio

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

fee Sta Langosa

En el Pente de Febrero de Veintiuno veinte y tres al Sr. Dos fue
quienes se dio por Manuel Montes Letrado de estos hapaxes
despacho en el Mes mas Cerrado y inserto en el Sr. Estebaran
Romero Mazagosa, y por ante Juan Marcos Sr. de Diez
ligue Cerra por el q. se Manda en Vista de oficio que
pase el Sr. Intend. y dos Cartas supplim. del q. Corre, que parecen
y dos Providencias del Sr. Mes. mas se Almodoran del Campo
On Granil valido Comprenado en aquel terreno, y que esto provi
cado se ejecuten por Dn. Juan Antonio Esquerra en las Villas
de Malagon, fuera del fuero, fanal Cos., y la Porzuna Vecla
dirigiran de Opinion de Langosa en sus terminos, Labrando
las tierras, y los que se pueden hacer esta operacion Cavando las
a Costa de los Propios ó de otros Depositos por via de Compensa
cion hasta fin de este Mes Como esta prevenido en la prevencion
y Con el Ganado de Zorda de sus Pueblos, y el dinero que pue
da acopiarse de los Pueblos de las Provincias de Toledo, y Cuenca
de los q. no eran Aplicados; Cuio Despacho se ha Cumplido
por el Sr. On. Manuel Sora Alcalde noble de esta Villa en
este Sto Dia, y mandado Cerrar con su Cuio para da obrar
en su Sto Dia, y en fee de ello lo firmo por Dilig. que firme Sto Dia
del Sr. Alcalde

Dn. Manuel

Sora Molina

fee Romero

Cumplimentado el tenor de Sus a Efecto de los Alcaldes han llegado
las ordenes del Sr. Dn. Manuel Sora Molina. Quienes se ha dado

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Nuestra Provincia Siguiente D.n Alonso del Ent.
Porcia de 18 de g.s como se sirve mandar ha sido tocado
a la Villa D.n el Apodaco a.n Pedro Paño a servir esta
Provincia en Madrid cumplió con los tres ser.s por
el mercedes de 1773. Mes q. sirv.s q. que se m.d. q. que
se ha regulado por ahora como lo ha hecho con aprovecham.
de S.s la cuenta. D.n Pedro Paño Tomado
Porcia de Siguel ha mandado se
dos las cuentas q. tomas aprob.s q. allaron con los 3 Dr.s Ant.
D.n Alonso Ribler. de D.n Pedro Paño Ent.n y pidor aqui apode
rado, Correspond.s al a.do pasado de 1772. con aprovecham. se
S.s pasado mandaba Persona al cobro de cond. y S.s satisfagan
Tedaria S.s son sus D.s
Por la Ciudad de Siguel ha mandado D.n Pedro
mes. se ha haciendo acon de Correo una Recopilación
Ordenanzas de Aduanas S.s habiendo sobre Gobierno
de los pasos y Aduanas del Reyno. S.s se ha Imprimiendo y
al tiempo se Ibaria Presentar a los Pueblos. Ofs.a de R
S.s Ido, como se ha servido mandar el Real Consejo S.s de Apo
S.s también las quentas de aprob. del Apodo de Pedro D.n
ziendo, pagen seis r.s D.n de aguinaldo.
Ciudad otros, apuro en cada una C.d se Comp. de que dos
Encargado el D.n Manuel Vazq.z Tera alcalde ordin. D.n su
Estado noble, acta a. D.n S.s Antonio lo firme Como S.s del
Ill. y acta a. de Millan. de Acuerdo Ecl.s Cabodiamos ya
Ill. y acta a. de Millan.

Con, do Pedro
de la Tierra

Acuerdo sobre varios particulares

POAMEX

Nº Vocacion de los propios de Mon tes = Y remision suspendida por ora

y en el ayuntam.to ... los ... ynst.s Corrales y Regim.to ad 2
chac. ... p.a q.e se publiquen el bando ... como ... de ... y con ...
... con asistencia de ... y ... del Comun y ...
... el ... Antonio ...
Que ... ... el notario ... q.e ... el ...
... el ... Mercado ... el ... y ... como ...
... D.n Miguel ... ... de la ... acordaron se le
... q.e ... ... y los ... q.e ... confiscado
... ... en buena ... ...
... de ... comun ... ...
... q.e ... ... D.n Miguel y ... q.e ...
... voz ... ...
... ... concejo,
... ... con ... ...
... ... en las casas de este ... q.e son ... ...
con ... ...
... ... q.e ... ...
q.e ... la ... ...
... ...
... siempre con ... ... de la ...
... ... de ... q.e ... de la ... de ...
... q.e ... ...
... ... las q.e ... en esta ... ... como ...
... ... en ... y para ... ...
... ... q.e ... ...
... ... al ... alcalde
... ... de la ... ... de la ...
... de ... y ... ... alcalde q.e ... ...
... ...
... en la ... ...
... ...
... ...
... ...
... ...
... ... con ... ...

DOAMEX

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

Don Manuel Bazi
Don Antonio
N. Criatta
Diego Saravia
Pedro Alamos
Fernando Luna
Pedro Alamos
Juan Rubiales
[illegible]

PCAMEX

[illegible] Valladolid, [illegible] Alcalde [illegible]
[illegible] Alcalde [illegible]
[illegible]

Fee/ Cuenta. Con recibo de Marco de [illegible] doy fe como con
[illegible] saque el testimonio de demanda en la quexa ante el dor por
[illegible] el Alcalde mayor de esta villa a pedimento
[illegible] Marques de Villafranca o su parte
[illegible] Alonso de Villafranca

Acuerdo p.r V. y Junta. En la Villa de Villafranca del Bierzo a diez dias del mes de
Marzo año de mil y seiscientos y setenta y tres. Los S.res Justicia Cor.
y R.os Junta de Rep.o y Abogados de esta villa estando juntos en los Estados
todos y personero de esta Comun, y por ante mi el S.r Acordaron lo sig.te
Que respecto se q.e en virtud de R.l orden del Ministro y mediante al de R.l
Persona de la R.l Junta de Caballeria del Reyno ha estado de Audiencia el
S.r Alcalde mayor de Segoyal abrir el quarto de Jeg.ueria V.a y otras cosas
cuia ejec.n se le manda de su parte, y a esta orden acompaña Mandamiento, Acordaron se haga como previene dha orden, y por relacion de
nada el Pr.or Rendido de los Cartas de la asistencia de dha audiencia
y se trate de librar la Corresp.a Ordinaria Contra el actual Mayordomo
de propios por la espresada suma con los Corresp.tes Recibos
Que se carguen en el Mandamiento de Valores por los Corresp.tes a los Rep.s y
Abogados [illegible] Sesenta y tres en las quentas de este año

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

de Baca - 8792 ochocientos noventa y nueve r.s v.s que valio el Acomodo de las Yerbas
del terrazgo Pedro Diaz Vezino de Alhamaura en el año que se le hizo
en el Apoderado de su termino que parte con los demas
Ganados de Vezinos en el Villar de la Arcicia, y otros, y que
se le haga Cargo al Mayordomo de su percepcion.

de Registro 30 r.s

A Juan Rodriguez Vezino de enhinos en la propia forma
Una cabra de Jeguas en zinq.ta r.s v.s en las Cabras y demas
Linderos = En dho terrazgo a Juan de Balos de dia de Vehino
Una manada de obejas, y otra de Zerdos en dho apoderado
en trezientos setenta y zinco r.s v.s = Cuios Acomodos im-
portan Mill trezientos Veinte y quatro r.s de los q.e se hara
Cargo al dho Mayordomo en el testimonio de Valor que son
los Unicos Acomodos, y Ganados q.e se han Valido y unido
en el referido año anterior, y lo firmaron, y el q.e no lo sabe
como acostumbra a q.e a su ruego el S.no Doy fee =

de obejas y cechin
875 = 375
1324

Juan Manuel Diaz
por Cretta

Ant.o Gonzalez
Zarco

Ygn.o Alvarez
Adamez

Pedro Ba

fernando Luna

fran.co Martinez

Antonio
Gran.do Pelle

Jose Rodriguez

Gabriel Gonzalez

Ant.o Gonzalez
Balbuena

Esta Villa de Villar del Fresno

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dias del mes de Abril año de mil setecientos setenta y tres los S.ores Maria Cas.de y Nuñez se ella avaba, D.n Manuel Vasquez Gar.a y Juan Antonio Lopez Alc.es ordinarios por ambos Estados, D.n Fran.co Maria de Mbarado, y D.n Jaime Lopez de Ortiz Nor.o por el Estado noble, Diego Sevabio, y Jph Miranda Alame Nor.o por el Gral, y fernando de Lara Lui vendo gral de ella, y de Comun, Capitulos estan.do Con Voz, y Voto en su Ayuntam.to Grande Tuvo Conferencia de Costumbres, y por ante mi el E.no Dixeron; Que Con mucho se Cafaba de Papel Sellado, y otros graves embarazos, y quientos se alguno de los y individuos de esta Ciud.d ya ha puesto en execucion la eleccion de Personas de Justicia para el pr.te año en los de su Ad.to Territorio de Jurisdiccion, permision, y tolerancia Cong.l de hasta en quieta y pacifica posesion, Acordaron de esperar y prevenirla para evitar qualesq.r Contradiccion, ó Cargo que ella pueda hacer, y para que tengan efecto la especificacion por Voto en la forma ord.ria

Y Juntando Conferido sus mas todos quanto Convenga y tenga los particulares el Gral Concediendole a Ciud.d por tiempo Ad.to Territorio de Jurisdiccion permision, y tolerancia al Concedersele por el la eleccion de todos sus y individuos, y asimismo la de elegirse, y tolerarse Una y otra vez, y Cong.l tenga por Comb.te y con aviso se le hace saber de esta Villa quando se ha pasado en Ayu.to de esta Ad.to Concession del Estado Ad.to Territorio, y poniendole en execucion desde luego, y pasando esta Villa sus Ayuntamiento y Cabildo, y Ordenanzas de eleccion, y Estatutos sus mas en su Republica Empleo para el pr.te año de mil setecientos

Sola Comida cuesta V. por el mencionado Instituto, y
Zirados Regalias que Comprehende. Cuios efectos se pran
y Guardan se Cumplir Vien, y fielm.te y se Defenderi el
Mueble, sea la quantima Comision, Leyes, reales Ordenan
zas Acordados, R.s Leis, Ordenanzas, para que se
ciera V. y su Comun. y en Venal de todo lo mas en su
Jurisdicion, Voz, ciencia, lugar, y forma, que los Cavallr.os
asi poseien en que se repusieron Como lo eran quieta, y pacifica
mente sin Contradicion, ni oposicion alg.a y lo firmaron
los mas de que Doy fe =

Fr. Manuel Baz Ruz, Antonio, D.n Pedro de Villoslada
Fr. Cialtza Larraz
D.n Geronimo Lopez de Villoslada Diego Saravia
Fr. Thomas Llamas
Fernando Luna

Antonio de Cam, Melgar
secretario

Reciv. el testimonio de la Villa para que se Ver
y tiz.n D.n de Union Juan Gomez Larios.

Esta Villa ha Villan.a el Juez, a nuestros Amigos de Mexi
unica mysteria reunta y tres se exin en la Jurisdicion
de Mexim. se esta Villa para que conocimiento el S.r Juan
Fernandez de Union y Lopez Lucenecia ha

Ruiz, y por mano de su Sr. Propio que despache á Dn. Fran.co Matias
Maxino Adm.or grl. del papel sellado en esta Provincia para
el Consumo de ella, y su Comercio en este año, que Conduciendo
son á trabajo

del sello primero quatro p.s	D. 4
del segundo de treinta y tres p.s	D. 37
del tercero treinta p.s	D. 30
del Quarto que a Diez q.s cada Una Dn. Juan de la Torre	
y Una p.s cada Una hazen mill	12.000
del de Oficio setenta y Cinco	D. 75
Cinco p.s que suman mill Ciento quarenta y seis	12146

y seis reales sellos que van notados, y estos q.e Dan quenta Con pag.
esta Villa Cordoq.a se me mande y al q.e no obliga Con mi Persona
y bienes en forma, y Conforme á dr.o: Con la prevencion que en la prim.a
foxa de esta esta Libro de Acuerdo la Ribo se dan p.s del
sel.o de Doze del Corzo, y Dosientos se le quenta Diez quartos, se
Comprehenden con el por mayor de esta Ribo, y queda en aquel puesto
se quedar en esta Ribo y concluido. Lo firmo en esta Villa de Villan.a del
Sueno en dho. Dia tres de Abril de dho. año segn. ya el S.r Doy fee.

Juan Gomez Lavier

Fran.co Mellizo

Acuerdo Abr. mitad de
Sentos de la Ciudad p.a
el Sub.no y Ten.te de Corregidor
en D.n Fran.co Maxi.no y Juan Ma
xixa de esta Ciudad.

En esta Villa de Villan.a del Sueno a Veinte y tres Dias de
mes de Abril de mill setecientos setenta y tres; Los S.res Ju
tiza Cor.l y R.o que al pie firmaran Estando Juntos Como le han
de Uso y Costumbre, y por ante mi el S.r Diego que hallandose esta Villa
y su Tumo sin medios de Sempre para Remitir el tres por Ciento
de Prep.s y Adrezios, y las quentas del año ant.or que se hallan Concluidas
que importa el sueldo, Mill y Veinticinco r.s v.n, se Acordaron Concluir
a D.n Fran.co Maxi.no de Albardo, y a Juan

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Albarez Moxica Feijoo, y Francisco de Ganado Lana
vieilla, y Conferido sobre tomar las Yerbas en la dicha de
la Dehesa del Imperadeo proximo buesta año se han confor
mado Con sus mrdes en aprompotar por quenta de dhos Vez.
Dos mill r.s de V.n así para lo referido Como para el Corre
dor de Condiciones de las quentas, y Zitado tres por Zuento, y
dumas que se nezesiten Con la qualidad de q.e el fruto de
Yellora vieilla se ha de Vendir solo para ganado Carnoso,
y no se Vida, y lo q.e ymporte el tasso de dha mrdes del
Year.o, pasaran de resto sp.re que haya Vrgencia Con
loque se Conformaron Con dhos Francisco quien hiuzen
entrega efectiva al maiord.mo actual de la referida Cantidad
y Acordaron sus mrdes se le otorque Cd.la por la Junta
Con las Condiciones expresadas, y que se acomodaran, y
que no se opongan a las aqui Contenidas, y lo firmar.n
Con dho Francisco, y Con el maiord.mo por lo q.e le toca
asiendo yo el S.no Dos fee; Y que pase a la Condicion del
Dinero, y Zitados quentas, Testimonio de Plantio, y apre
tandir la Ysencia de Sorta Fernando Luna Pro.r Sindico

Dr. Manuel Baez Ruiz, Antonio
q.e Gallego, Diego de Arabia Parro
Dr. Fran.co Baez. Ygo Albarez
Adrianez
de Alvarado
Fernando Luna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pedro Ramos — Manuel de Salvatierra Díaz Diputado

Juan Alvarez Moreno — Juan Gomez Lainez

Antonio de Prado

Acuerdo para que se difunda por estar en el Reyno la adicion de las leyes del año para por el Comisionado Bravo.

En la Villa de Villanueva del Fresno a Veinte y siete de Mayo año de mil setecientos setenta y tres, los S.res Junta de Cab.do y Ayt.o de esta Diputado, y Personero del Cn Comun, y que a solas Jumaran, Estando Juntos Como lo han de Costumbre, y por ante mi el E.no Dixeron; que asiendo Comisionado el Sr. Intend.te y prexino a D.n Juan Bravo Mc.ma.or que era de esta Villa para que tomase, y adicionase las leyes del Reyno de Seteta y dos para que las adicionase y hiciese las aberiguaciones y Justificaciones que quisiese en razon de ellas, y asiendo ocurrido en Junta de oy en esta alho S.or haziendole presente un Criado del Sr. Marq.s de este Estado, y Contra los dros y Jurisdiccion de estas y tenerle prohibido por Real orn del Consejo su prezencion en la Libracion de Generales para los Efectos que estan a la Seguida

y siqu. Contra dho S.r Marq.s (a quien le ha ganado
esta v.d varios dros) y que se le echase del Ayuntam.to sp.al
que se tratase zertos asumptos, y presidiese el Alc.de mas
antiguo lo que asi se ha echo; Y no deziendo tener ya
titulo dho Comisionado en los Partes zedulezos Contra
dho su Amo por sentencia exsudizial acestar y tomar
y multa para noticia de lo. se le Reziso, y que mandase
si lo tubiese a bien otro Comisionado. Y haziendole
presente asi mismo que el Ziado Comisionado, q.e
en Vengansa de haserle echo varias Sezesion zesta
R.l Chanilleria, para q.e Zesase en la X.n asiendo cum
plido, asia efecido Conseguir dha Comision para des
quitarse del perjuizio, que se le asia ocasionado; y otras
razon.s Consequentes, y con todo dho S.r Intend.te desprezio
dha Reziazion que se le ha Repetido, y ha mandado le
las dhas quentas para q.e las eraque segun la Relazionado
Con Un Excesibo salario su suma x.s de ~~asiado~~. y
siendo Contra todo dro, y agraviarse a otra Villa notoria
mente por ser Contra sus Regalias se le dio exin a su
pror para q.e interpusiese este Recurso, en el Supremo
Consejo, lo que asi ha asiado, y para q.e se Continuen
y hasta que se logre seguire la referida Comision
al Ziado Ozaro se Remita testimonio de este acuerdo
al pror D.n Fran.co Marin para q.e tenga efecto el seguim.to
de dho Recurso, y se le Remitan los mas necesarios

que libró la Junta, que por hallarse presentes en este acto asi lo
mandaron. y todos asi lo acordaron. mandaron y firmaron, y
el que no lo señaló como acostumbra, yo el Sr. Dor fee =

Gn. Manuel Maz Bue. Antonio
Gratta
Fran.co Marx. Lara
Diego Saravia
Mora
Jhs Alvarez
Adame
Fernando Luna

Señal de Francisco Diaz Dip.do Simon Sanchez
Barranco

Fran.co de Vad.

Cuzm.
Gn. de Mate
Mar.

Auto forme de testim. que a q.ndo ante el Alferez Cond.o
fue citado ello con fha de ocho de S.bre fue de Mar. a fol.
ano q.e Concluye al fol. abajo nos. fe. Ant.o Mora acreed.or de
Estado. D. Fran.co Marx. Bila Corr.a de Madrid en el dia fol.

Mar.

A que se le la razon de manifiesto
esp.o y adhesion del Aud.or al presente
año a las fojas

Ante la villa de Villan.a del Fresno a Veinte

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

dho de Maio año de mill trecientos setenta y tres los S.res Jurados Cat.do y Pr.o de ella que a Vaso Jiximaran estando Juntos como le han de Costumbre, y por antem el S.no acordaron lo sig.te

Jurados Cat.do y Pr.o

Que sin embargo de estar nombrado la Junta munic.l de Prop.os y Artesanos de esta S.d en el año anter.or y con formidad de dho nombram.to han Cesado, y Cessan en el presente año, necesario siendo los nombrar de nuebo, al S.r M.d not.o D.n Man.l Vasquez para el presente año por no haber Alc.de ma.r y aunq.do lo haia hecho prisidente el ref.do S.r Alc.de not.o en todos los casos en q.e tenga q.e tuvo el Ex.mo S.r Marq.s de esta Ciudad ref.do esta mandado por Real Provision del Supremo Consejo de Castilla, que se halla obedecida, y Cumplida por esta S.d, y en el referido Caso se manda por ella del echo fuera del Ayuntam.to al referido Alc.de ma.r = Y de Diputado para dha Junta de esta S.d a Diego Varabia Nav.o de esta villa por el q.l, y Fernando Luna de Pr.r Síndico Gral = Y por la Ciudad Real Provision, y por la q.e dha Ciudad estan nombrados y los son tambien de dha Junta los Diputados de esta Ciudad y Personero del, que oy lo son Gabriel Diaz, y Simonetis Barrancas Diputados, y Jua.n Dorado Personero; y todos estando pres.tes con Juan Gomez Lanas Maior.mo actual de dhos Prop.os y artesanos, asi lo aceptan, Juran, y se obligan Cumplir Respectiva.m.te con sus bienes =

Reparos del Medio =

Y para reparo del reparo del Sal y Medio del pres.te año nombraron de su medio por ambos Estados a D.n Diego Pereira, y a Juan Alvarez Moreno Vecinos de esta S.d =

Pues se nombrar

Para q.e de esta S.d Real Sorte de esta Villa nombrar

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Y en mdo a Dho Sr Alcde por el qual Juan Antonio Sarra y Jph Albarez Adame vos.tros por el vstado qual se Diputado, y se Depositaron a Andres Macarro vecino Vezindad para el año que dara principio el prim.ro de Julio zeuzu año quien.s lo aceptaron Juraron, y se obligaron cumplir

Para Cobrador de Rdt a Manuel Díaz Vezino zuerta villa aquien se notifique para q.e lo acepte, y Firme

Con lo q.e Concluieron el mdo en Acuerdo que firmaron de que yo el Sr. Doy fee =

Fr. Antonio Sarra

Fr. Manuel Díaz

Fr. Cattra

Diego Savabia

Dn. Geronimo Lopez de Silba

Jph Alvarez Adame

Andres Macarro

Fernando Luna

Ante mi

Fr. de Phelipe

Mateo Ortiz

Cnta Villa de Villar del Trimo a Veinte y dos de Mayo

Junio año de mil setecientos setenta y tres Los S.res Justicia
Cav.to Reg.or de esta Villa Junta de Propios, y Arbitrios de ella Con
los Diputados, y Personero de el Comun Grande Forma Como
lo han de Costumbre, y por ante mi el S.no dixeron: Que por
el Sr. Don Juan de Martin, que le es de el R.l Consejo
en la Corte de Madrid Como por D.n Miguel Montes Agente
de ella en el Tribunal de Juridicion, y por Martin Infante
que se le tiene de tal Agente en la R.l Chancilleria de
Granada, y en Virtud de Una Zedula Real ocupado en todos
los Archivos, buscando papeles antiguos de el Tribunal de
Juridicion pertenecientes a estas R.s Reg.s ha remitido varios
Estados, y Reg.s ha encontrado otros papeles mui Concer-
nientes al Dro de esta Villa segun tambien remitira el
Estado para su Intelligencia se por mi.s se ora referidos Dros,
y otros que estan requiriendo esta ma.r Fidalguia, y Nobleza de
esta Villa y su Comun pidiendo se le remitan Caudales p.a
no tener alg.o y tener Suspensos otros Dros, y la referida
busca en papeles para el mencionado pleito de Juridicion
Como asi lo piden en referidas Cartas de la Correspondien-
cia que llevan los referidos de acuerdo de ella Con el S.r
Alc.e Mor.r nombrado para esto sin que lo sepa pres.te
Como por el Personero que se le libren prompta.te para
otro Jon Zien Doblon.s arrimando por quantos medios sea
posible del Fruto de Vellotas, y Ventas, la mencionada
Cantidad para su Remesa, y que no se le Cause el m.or perj.
Juicio a esta R.a y su Comun, Como se esta Experimentando
Reg.s asi sup.ca a su m.d otro Personero; Como el Reg.s por el
pres.te S.no Reponga lo Limosno de ella R.l Provision y Abs. carta
del Supremo Consejo, y a la Letra de los R.s mandatos de
ellas, ganadas que fueron por mi antecesor Abr. la
Quinta de ellos Diez y seis mil r.s que se

Duron por el Sr. Conde del Montijo en q. se tanto los años q. dejaron de aprovechar estos Vecinos el Pasto, y Corrida de Yellera los quince Dias antes de S. Miguel de cada año, por cuios Reales Rescriptos se manda se libre para dho. Plaza de Jurisdicion al Personero, lo q. necesita de fondo Reino, y por Relacion Jurada que de su distribucion se haga el Abono en las quentas de Prop.s. Y enterada esta Villa y Junta Acordaron, que se les efecto de Prop.s y se les deudas que se les deben, se Cobre prompram.te lo q. se a posible, y Con los Reros que dize dho. Sr. Mr.nos y lo que falta hasta los seis mill r.s busque dho. Sr. Como Encargado en la Correspondiencia en quanto se les Tri.s de Valdeanzas, y Yellera se lo Dehesa, que por su Lazo se le daran y otorgara su Ex.cia. la Junta, y que se no aprompran los Vecinos Ganados el y mp.te se dho. Fruto, barq. Jornaleros que los tome, y se libren dhos. seis mill r.s por la citada Suma al Expresado Personero; y Contra el Mayor.mo de Prop.s mercef. para q. los dirija dhos. Tribunales, y citados Sr.s, y Agentes, y demas Camidaros, que sean necesarios para q. se vigan Con la m.or eficacia dho. Plaza de Jurisdicion, y demas; Asimismo por Recibo de dho. Personero en el Libram.to o Libramientos que se dispachen Contra dho. Mayor.mo se le hazan buenos, y ratificn. que presenta su relacion Jurada de los Procuradores y Agente de Granada, que se agregaran al Libram.to ó Libram.tos que se hayan Despachado para la dicha Jurisdicion. Y que al Dr. Mig.l Montes se le libren los mrs. que ha pedido, y sean necesario para su Desempeño en la Corte, y Rebuelta a su Casa segun arriba. Y q. por el pres.te Sr. se exponga el Testimonio de dhos. Reales mandatos, que pide el Personero en el Quaderno de Prop.s, y se a continuacion se ha visto Executado para Resguardo de su Junta. Y por esto así lo Acordaron mandaron y firmaron sus mrs. de que yo el s.no Doy fe =

Asimismo Acordaron sus mrs. que la prevencion echa y que se era dicho Pueblo [illegible] se le requiriendo se Arrimen al Fruto de Yellera de las Villas [illegible] Estado y sobre el Monte

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Demandado de nos el Licenciado Antonio de Villa Real Corregidor del Pueblo de Marios Quanqueo Vecino contra los Labradores de las Tierras, y del Vellosino Contra el Mayoral de este Grado Cuidados pertenece su requim.to acordar y hacerlo así echo presente en el Vecino, Acordaron que mas se vigan y fenezcan por ellas, y para q.e la Junta Libre los mas necesarios al Escrivano de sella sellos Propios y Arrimados de esta Villa, y Comandar su Majes.tad presentando a su Ex.cia las relaciones Juradas de su diribuzion dando por de Contado recibo en los Libram.tos que se le despachen, y que se diga al Sr. Corregidor de esta Villa D.n Fran.co Marion, y que lo de sellos R.l Consejo y por Mano del mismo S.r Ale.ne por quien se lleva la Correspondencia Con los Agentes y Procurador de sella en todos los demas Pleitos, y para lo que se le dirijan al Grado Sr. por mano del otro S.r Ale.ne

Bu.s Antonio Barrio

D.n Fran.co Villa Real

Fr. Manuel Ruiz de Castro

Diego Sarabia

Simon Sanchez Barrancas

Fernando Junta

Cin.do Belitre

Vista Alcalde

Jce. Y Cluego vng.e el testimonio que se manda sellar Reales Provisiones del Consejo comprimidas sellos R.l mandatos, y Decretos y la Befurcada relacion en dos foras de sello que se pide en el Pleito de Sopa y Arrimados para su entera cumplimiento por la Junta Dayfe

Maria

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

A 5. Se sacó para el Sr. Fiscal, y lo firmo a frente acta Sres. en blanco con los rasurados de ella y ajustar. Lo q. se certifico hoy q.

En la Villa de Villan.a del Fresno a veinte y nueve de Junio año de mil setecientos y setenta y tres Los S.res Justicia Cor.r y Rex.r de esta Villa a saber D.n Manuel Vazquez Zara y Juan Antonio Parra Mr.es ordinarios por ambos Estados D.n Fran.co Man.l de Mbarado regidor Decano por su Estado nob.l, Diego de Zaria, y Jph Mbarez Adame regidor por el Gral, y Fernando Lun.a Pérez síndico g.ral de ella Capitular.a de esta V. Con voz y voto en el Ayuntam.to estando presentes Como le han de Costumbre, y Con asistencia de Gabriel Diaz, y Simon Nhez Barranco Diputado de esta Comun y Juan.a Dorado Diputado del, y por ausent.e el D.o Diputado que en cumplim.to de la Real resolucion de S.M. (que Dios gue) segun se ha comunicado a esta V. por su Sr. y Agente, que tiene en la Villa, y Corte de Madrid se le ha suspendido por el Cor.r D.n Vicente Paino y Mirado Agente de esta Nob.a en el Pleito Con los trashum.tes para q. por las Ciudad.s Villas y Lugares se le Dé nuebo Poder para seguir la posesion en q. se pida que a sus Vecinos y naturales se les Den las tierras que necesitan para su subsistencia, y aumento de sus Labores, y ganados Con preferencia a los Estraños Contra los Ganaderos trashum.tes y Con arreglo a los Poderes que se le tienen dados y quanto ha acaecido hasta el dia: Y siendo tan Real el q. se sigue D.ho Pleito, y mucho mas por los y imponderables perjuicios causados a esta V. por los trashum.tes, pues siendo todo el terreno de su Posto, Labor, y Pastoral, y que el Marq.s de esta Estado tiene en el alpiz de Quaresma Millar.s los m.s de ellos Arbolado, en cuyo disfrute es, y ha sido esta Villa y su

Comun y pri Con Domina con dho Marq.s por ser los
aprovecham.to se referido Millares de Pasto, Labor, y
Vellora, y demas que le pertenecen se por mitad disfrutaro
do el Marq.s el Imbernadero desde el Dia de S.n Miguel
hasta Pasqua Florida; Tierra Villa y su Comun desde
dha Pasqua, hasta el dia de S.n Miguel y quinze dias an
tes de sanar y Cocer la Vellora por estos Vecinos, y sus
ganados, y Con todo duestas esto asi Decurcriado Conar
tiqua, y Moderna Doctrina se hallan Confirmadas p.r
su Marq.s, y que Como lalos Condominos se estar.n, y su
Comun, han sido perjuidos a todo Extraño, no ha Vastado
para q.e la Corteria del trashum.te, esta introduido en dho
Millares Con respedido, disfrutando no solo los Pasto
sino tambien del Fruto de Vellota en alg.s, y estos Vecinos
en los demas la referida Vellota, pero Con la dura
Carga de tener los trashum.tes tambien asimismo suelo
su ganado Sanar Con el de Zerda de estos Vecinos, Cargan
do aquellos sus Lanares a proporcion del Fruto de Vellota
que paga el Vecino, y no ala de Tierra; de forma que por
todos medios tienen en la ma.or Decadencia a este Comun
en sus Labores, y Criana de Ganados, pues hallan
dose este Comun en el pasado siglo Con quatrocient.s
Jurnas de Labor, y por falta de tierra esta reducida
a mucho menos de Zierto, Como lo hara Constar estar.s
ynrecumentalm.te; Como asimismo el estar reducido este
termino, la tierra del Labrancia a doze mill f.s y echa
tan Sus de a quatro mill f.s cada Vno en g.s anualm.te se
hazia Vno, y ademas poseia estar.s de tierras sus pro
pias de Labor tres mill f.s Como todo se hara Constar
ynrecumentalm.te y de Florisumen que se esta Labor y grage

nas se hallara esta Comun Año de mil setecientos Quarenta y tres en que dio principio la Cruel y sanguinosa Guerra Conocida esta Europa por el de Inglaterra, y Portugal; Separamos Conocerse el abrolico esposimo de dos trahum.tos se Verifica y nocumentadm.te en el dho siglo anterior, y aun hasta el presente año de mill setecientos Veinte y tres, y que han echo los Arandos a parte Labor, y Vellora, hasta el referido año, q. dudi este para ca Junin Circulosam.te Corrompiendo esta antiqua Costumbre estableciendo Conerca Jensim.te su posicion, de modo que a los Labradores solo le dexan sembrar en las Dehesas de su arrendados aquellas partes y mtiles, y monteros haziendoselas partables, y de cuida Fulidad, y a los Veinos de Sumo Costo, y poca Fulidad; pues en dho siglo anter.or segun Va manifestado, hallarose esta Comun Fondos Conocidos Labores, y Granjerias, y pude servir esta Villa, y a Comun a S. M. Con sus Compañias, y Un Tercio de Caballeria por hallarse estos Veinos en Un feliz Estado, y en los principios de este Siglo, y en las proximas pasadas Guerras de Decimo Septimo y dos no pudieron servir, ni aun Con Una Compañia; siendo tal el Zelo de sus naturales en la Defensa de su Reyno, y Patria, que eligieron de soldados Urbanos para Velar, y Centinear de noche y de Dia las Costeras en esta raya del Enemigo sin dejar de la mano las armas y hasta este mui poco tiempo se vistieron a Caballo, por su Vima pobreza; no haziendo Cabido en ponderacion los servicios que estos naturales hicieron a S. M. en la Dicha Guerra del siglo pasado, y año de setecientos Quarenta y tres en que tomo principio que Zercado asediado por el Enemigo en estos Muros y bloqueado esta Ciudad Con el fuego Enemigo Dia y noche Dia, en cubiertos Nitiendo esta Combate Con el mayor esfuerzo hasta que por falta de Decoro, y Municion, se entregaron Vajo sus Capitulacion, cuios servicios Vistos por S. M. (que se Zen gloria) el Sr. D. Carlos segundo los Declaro por muchos, buenos, grandes, agradables, y Digno de la mayor Remuneracion; todo lo que pudieron sufrir estos naturales, a causa de la estabilidad, Union, y Armado Venefizio que quieren sus Labores y granjerias Como Unico medio de todas las felicidades;

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y que ademas dela ynmemorial posesio en q.e se expuesto asi
en este siglo como en el pasado le acudia la Jurd.n que en aquellas
estas Labores la Tierra de los antiguos Sitio, que aun permanece
sus Ruinas Perceptibles como los Seimos, Vallados, y Lindes que
aun Duran por partes de los antiguos Labores en los tiempos
en q.e estan ynteruenidos los Vecinos sin disputarles labrar
a estos Vecinos, cuia ynacion no reciben estos, ni Villa, a
causa del Poderio de los Grandes Señores, y Cortes, facultades
de mercedes naturales, y Villa; como expresamente ha subzedido a
Dn Jph de Quesada duelo Vecino, que ha tenido que
seguir Un Dilatado, y costoso Pleito asi en este Juzgado, como
en el Supremo Consejo de Castilla Contra el Vecino Dn
Pedro Thomas de Lumbreras sobre retracto del Asiento q.e
el Adm.or de este Estado hizo a favor del Lumbreras de las
Dehesas de Cabra Jara, Zarzallano, y Aguzaderas apropio
Labor, y Villota (Como es publico ha sido la Costumbre de arren
dar todos los Mill.es y Dehesas de esta Jurisd.n) que al no
haber Sido hallarse Con facultades el Dn Jph de Quesada
y Mantenerse en la Corte despues de tres años, y Con tan especi
oso Dro que Como Vecino goza, no hubiera logrado, Como
logro, la preferencia del referido Asiento, y su execucion
de q.e se le puso en posesion log.e hasta ahora no le ha sido posible
Conseguir, ni aun ynterior los demas Grangeros, y Lab
radores de esta Villa; se ad.e Fran.co Jph Montes Vecino
asimismo Cabo que seguir en este Juzgado hasta ahora

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

respecto mesos de Agosto Pleito se Marco y preferencia con el Vezino Don
Martin Lozano Mayoral de la Cabaña de Dª Isabel Viuda de
Cornejo sobre el arriendo que hizo del Dicho Adm.or del Estado
del Fruto de Vellota de los Millares de Valdeborilla la Raza, y Rabico, q.e
se declaro por sentencia a favor del Mozo, y sing.r apelo el Mayoral, y se
le admitio en el efecto devolutivo, y no en el suspensivo; Y el Vezino
Manuel Sam Martinez Veino (Como el Dho Juan Mart. su primo) se
la Villa de Rabanera por dos años de la Cabaña de su Cargo, tiene y
arrendado la Yerba, y Vellota de los Millares de Canelon, y Arguera
del mismo Estado sing.r hasta aora se haya atrevido Veino al
aprovecharse ni aun el Fruto de Vellota por el Costado del Leño, co
mo le subrogo del Dho Mozo; Y el Mayoral Domingo Torre de
la Cabaña Lanar de Dn Andres Martin de Yzura, ha tenido de alg.a d.
a esta parte, y tiene en arriendo del mismo Adm.or la Dehesa de Ca
hro otra apartado Labor, y Vellota, siguiendo la misma Costumbre de
las Demas Dehesas, y Millares, aprovechando el Torre la Vellota q.e
quiere, y la demas acomodando ganado de fuera y dentro de su cari;
haziendo repasos, y reservas, sing.r para evitar tales perjuicios hizo
otro medio, que, es a saber Un Costado publico, é dexarles en su Propo
rada, y fraudulenta posesion, Como de facto lo era experimentando es
tar, y Comun de Veino, y en particular algunos, pues Y el Veino
xo, procurando acomodar la Cabaña de Concejo por el desampa
xo, y ruina que se hallara, en los Millares de Cuinalia, y Cartu
sa, se ha opuesto el Vezino Mayoral Manuel de Dª Maria
en tal Suposicion que Con su pedido (despues de estar posesionada
la Cabaña Vecada en ellos por esta Justicia, y en Vista de Su pedido

ficado causa) quando el Sr. Maria Real Persuion para el dia
poxo su otra Bacada, que aunque vio la ruina cuerta, pe
rezuinde mucho numero, la pure en execucion, y introduso sus
Lanares, y Carrania, sin embargo se hareise sentenciado, o
sufabor por el Alcma. cuestar, por lan solo esprimo
y inbernadero, que ha Causado Vn dilatado pleito, que
pende en el Consejo, y que sigue otro Personero, à expensas
delas utilis, Fuerzas suerta V.; Como tambin por el Propio
Personero, quizuinde en el propio tpo se acoxo tus años el q.
la Labor siguin sus antiguos Usos, labrasen estos Vezinos
los Mullares Labranzas setiva, Alcarres, y Ruicos, los
Vezinos Maiorales trashum.tes han logrado con su poder
zie la propia suerta se aniquilaron asde Comun, en se
quia Vn zuidoso pleito que existia en el Supremo Consejo,
sing. era poder Coman haia tenido el alivio q. speraria,
antes al Contrario mas, y mas arruinado por las faltas
su Labor, y granjerias; Si son los pocos particulares
Granjeros cuestar. que aq., quizuinde amparar sus Pa
rados. Lanares, Cabrias, Bacuna, y Zerdos, deduzuinde
execuciones dão sentencias, y preferencia, que por tales Ve
zinos, y Condominos les Corresp.e, y por estas Declaradoan
entas Zendas execuciones suerta V., y su Comun, y Corres
borada en tal q. se halla posesionado otro D.n Jph. de Jurado,
por sus supresion se aquellos con la misma igualdad
que lo sel. D.n Jph. Jurado, y interauxiaron sus demandas
en su Juzgado, y seguidos sus Pleitos contra otro Vezinos
y obtenido sd. a su fabor estos Vezinos, y posesionadosele,
Conocido el exportismo, y fuerza se los Cruzado Vezin.
han podido su algun. bolverse à resurgir poniendo el
pleito, y pleitos en el Consejo, para q. estos Pobres Vezin.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

no puedan seguirlo, y logren su fin los vezinos, pues a estos no les
basta el Vezino sin el mediano, para las tierras de su partido, Labor, y
Vellota sucesor Jurisdic.n que tiene este Comun Recurrenciado, ni la de
ser Condominos con el S.or secretario Estado, pues si el Sr.no Conde del
Morral en varios años hasta el de Veintiocho Tinga.ta y ocho. y
echado su grangeria, Despojo al Estado Maior Juan Marx
de algun parte de su Cavaña, y a otros sus Mullar.s que quise, y pos
so su Grangeria, y no hizieron la mes.or oposicion, como lo han echo
esta Sobre Villa, y su Comun de Vezinos, quando el Condomi
no mediania, y posesion de estos Vezinos es igual a los del dho S.or de
esta Estado como le testifican las mismas Recurrencias, y Confirmac.
Conque esta posesionada estar.a y su Comun, Luego se saca con
evidencia que la infelicidad de esta Sobre Comun, no le permite
Vaxar de algun el suio, y el Sobrante a los vezinos logran Disfrutar
logr.o no dixen sin otro cap. Y hallandose todavia el Or. Jph de Quesada sin
los previos Partos, y tierras para sus Labores, y Grangerias, trayendolos
esta miseria sus inutiles Baldios, Montuosos, asperos, y pedregosos, de
este Comun, ay interpuesto mucho Pleito ante esta real Jurisdic.n haciendo
de Visible su Extrema necesidad pidiendo en el propio acto del ante.do
y aun antes por tenerlo y mirado el Domingo tarde, el Sr. Dha Cabra alta
que hizo el Adm.or secret.o Estado en los Ultimos meses del año ant.or a
Partos, Labor y Vellota por tipo, el Rezaco, y preferencia que le pertenece
como al al Vezino, y no Correspondele algun a la parte del Maimal tiene,
Cuio pleito se esta Continuando, y Con todo el vezino disfrutando
el Abrevadero; no viendo se menos Consideracion el Sr. citado a los
mas sus vezinos despuestos a los previos dichos tantos, y preferencia
sus vezinos, que lo son D.n Manuel Vasquez Garcia, y D.n Juan Mar.

alas Yeras es por mitad en la Ramira alta, y era Vecino amos,
alas de Naredupenas; D.n Manuel, y D.n Agustin Garcia Bocanegra
alas de Rivas, y Riquillo; D.n Fran.co Contador alas de Aznaso
ras, y en Yellola que tiene en arriendo separado; Machinas
Isidoro de Luna, Jph Gomez Vera, y D.n Agustin Vera las
Yeras del Millar de Arquero; D.n Juan Alvarez Molina
las de Nobillero, y Nobillerito, Cuio requim.te pende en dho
supremo Consejo segun la anterior.m.te esplicada, en los que
se hallan Vnos de dhos Vecinos amparados, y otros despropia
dos de la posesion que le dio esta Justicia, se hallan Contos
fraudulentos echos, y preparados, que tienen echos Aparcerias
Vnos a otros, y haciendo acomodos, asi de ovejas,
Como Bacas, y Bueis, asi los propios dhos tantos, Como
todos Yermos, que ocupan las Dehesas, y Millar.es de esta
Villa, que esto tiene Verificado superabundancia de Pastos
en los altos de dho tanto, que pendin en el Tribunal R.l Con
sejo, y que se aumentara Cada q.e Combenga; Estando estos
Vecinos en Vn total desamparo en su Labor, y Granjerias ha
tenido tan solam.te ala Crianza y minzia de Vnos Cortos Baldios
que tomas es hinhabitable por lo mancuerno y pedregoso que solo
sirve de Abrigo de Lobos: respecto lo q.e y demas mencionado Deseando
de estar a.a aunq.e afligida buscar el remedio a estos Vecinos, y
aspirando a q.e V.M. y J.ta de su R.l y supremo Consejo se cortilla
a vista de tan notoria Injusticia se digne a atender esta V.a y su
Comun en tan q.e le Corresp.e; y estando Vsin encerrado del amor
Zelo y patriotismo Cong.e el Cap.n D.n Vicente Pavo, y Hurtado
Vecino y actual Sello Cu.o de D.n de esta Provincia ha desempe
ñado y seguido hasta aora su encargo en Vrd del Poder que se
le dio por esta Villa y Vecindario Gral alos Seis de Nov.re de el año pas.do
de mil setecientos sesenta y quatro, y que ocuparon ante el ynfra
escripto Esc.no y testigos, y para q.e Continue esta Triste Como Corresp.e
Acordaron, y mandaron su mrd se le otorgue Poder Gral
para todo quanto se le ofresca a esta V.a y su Comun, y en es
pecial para q.e Como tal Diputado que es en esta Provincia sea

✠
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

y Ventica el referido Pedro Comendador de[illegible] hallasse haya con seguido que se declare la preeminencia que ve[illegible] tiene esta Villa y su Comun a ser sobre [illegible] y Vezina Con las mismas facultades que tiene esta a y sindicos gral y Personero del Comun, y [illegible] Como sus mds aprueban quanto el Sr. Vicente Saiño ha executado en v[irtu]d del Referido poder anterior hasta en el Dia que reziba este que aora se le otorga la copia que se le despache y testimonio ala Letra de este acuerdo para que Use del como le Combenga en todo quanto va explicado en defensa de esta Villa y su Comun de vezinos hasta su logro pues que asi obrare en beneficio de esta desde aora para entonces, Como lo que tiene obrado, lo Loan, aprueban, Confirman y ratifican como si por sus mds se hubiese echo y praticado hasta su conclusion. Y por esta asi lo acordaron mandaron y firmaron sus mds segun yo el S[criba]no Doy fee = [illegible]

[illegible] la Clausula q[u]e queda ebrnada [illegible]

[illegible] Sr Manuel Baz Diez Antonio Parra
[illegible] Gutierrez Diego Saravia
[illegible] Ruiz
[illegible] Alvarado Juan [illegible] Adame
Fernando Luna Gabriel [illegible]
Juan Alvarado Simon Sanchez
[illegible] Barragan
Antonio [illegible]
[illegible]

Aquesto Abre [illegible] Dr. [illegible] Dr.
[illegible] Sr. Sr. [illegible]

En la Villa de Villanueba del Fresno a treinta de Junio de mil setecientos y setenta y tres los Sres. Justicia, Conzejo y Regimiento de ella diputados y Personero del Comun [illegible] Sr. Dn. [illegible] Juan Agus[tin] [illegible] Rey [illegible] menor de dha Villa de que yo el [illegible]

Sumaron 1.ª de Alcabala 4.ª de Alcabala 4.ª de Alcabala por mar en 1.ª de Mar 1.ª de Alcabala — 18 Pesos
Por el 3 por ciento — 200 ---
a real por mar — 300 ---
Valor de la Alcabala de los dos valores — 205 ---
Se le dio carta de pago de la quarta de Tierra

En el mar frente a Puerto Rico vido estar a el Sr. Don Pedro Ruiz de Alvarado Piloto de la Lancha de la Guarda, en la Ensenada de los quatro de Estrada, y los quatro Españoles que se le quedaron en la Ensenada de Vellocas lo que se les fue bien de, y los quatro Españoles que se le quedaron en la Ensenada de Vellocas lo que se les fue bien de, y que tenga el cuidado de dar su mandamiento para que se cumpla la Petitoria y firma en el al pie la carta, Vellocas

Don Antonio Lazaro

Don Manuel de Bar

Don Francisco Martinez de Alvarado

Don Diego de Salvatierra

Don Alonso Adam

Don Fernando Luna

Don Simon Sanchez Zarzosa

Don Francisco de la Lopez

Don Gaspar Martinez

Don Martin

Fecha Dos se hare sacado de la Lopez el Acuerdo del dia 1.º que se le quedo Corre, y arriba de este arriba en dos Pliegos en el Pello Con fha dos tuvia en Junio en el año y por mi testimonio y fha enseñado Con la Copia en el Poder del Sr. Don Pedro Ruiz porquien se le dio la Correspondencia en

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

esta villa para que le dirija todo por mano del Sor. Conde D.n Fran.co Marin del Consejo de esta Provincia D.n Vaena Saura, y para que Conste lo pongo por dilig.a que firme =

Martin

Aquido sobre haver aprontado a quenta de Fenias y Vellotas de las Dehesas de su Mag.d Encina y Alcornoque de R.s 33121 [illegible] aconde

Cuenta de Milla nueva de fresno de Arce de Julio año de 1773 y noventa y tres los S.res Don Tomas Carlos y Don Fran.co y Don Antonio Diaz Sun.o aprop.d pagados

Registro de quenta de Tomas y Vellotas de la Dehesa Encina y Alcornoque de Milla nueva

Cargo de R.s 33121

Por el mej.o aprontado en Fenias y Vellotas de mon.te bajo . . . 31..

Data de R.s 12591

Por el aprontado en Vellotas de Alcornoque y Encina en la Dehesa de Milla nueva . . . 20236

Alcance R.s 19355

Se acordó en el Ayuntam.to de esta Villa que el Sor. Don Tomas Carlos y Don Fran.co Diaz Sun.o Alcaldes de esta Villa pasen a Fenias y Vellotas de las Dehesas de Encina y Alcornoque de esta Villa y su Mag.d el mej.or aprontado y puesto en el mag.o annual Dos mil quatro.s y noventa y un R.s por quenta de las Fenias y Vellotas lo q.e mejor tuvo mode y estimo; en cuya virtud con q.e dho mag.o lo dexo, ud. de R.s dado Alcorna, y esta Cantidad se pidiera de alcance Atarazanado residente en la Ciud.d de Granada encargado en Fabrica de Papeles Arrugos sobre el pleito de R.s Blog de Ciudad del Consejo contra el Ren.do Fr. Cesar Brizuela esplicado aprueba, y al mismo tiempo el acomodar contra el marq.s q.e se le ofrece en la R.l Chancilleria de esta Ciud.d y encargarle su conveniencia como p.a la cadencia siguiente, y se despache Cedula Divisa el corresp.te Ayuntam.to con el dho mag.o p.a que por los Alcaldes de p.s q.e por ladrones de p.s alcaldenado encargado en Fenias y Vellotas por los alcaldes y procuradores de Mayo de R.s dado en esta Cantidad

Cedula para pedir R.s dado en esta Cantidad

el Sacr. Dada por Cedula

delos tres mil r.s de vn. poniendo en Cuio dho personero para lo q.
pres.te la corresp.te Real Jurada, como se le comete por la
Real provision y sobre cuia al supremo Consejo se allan
testimonios de Aj.tes de cuentas y juntamente el liquidorno de
prop.s cuentas, tan lo ordenaron mandaron y firmaron sus
mercedes de q.e doy fe

Fr. Manuel Baez. Bas. Antonio, Dr. Juan Ruiz de Villarroel
Q. Gratty Zarra
Diego Sarabia Dr. Alonso Adame
Señal de Gabriel Diaz Diputado Simon Sanchez Barranco

Fernando Luna

Fran.co dorado

Auiendose
q.e de Pedir
esta Ciudad

En Lima a veinte a.s del presente Ano. y viste de Julio
de ochocientos y veinte y tres. Habiendose leido el Ex.mo Supremo Consejo
de Indias de Madrid de fecha de veinte y quatro de Junio
de ochocientos y veinte y tres, el Ex.mo Cons.o de Estado
no de S.r y Rey q.e Dios g.de en la Prim.a y Ex.mo Sr. Virrey en
Dn. de Pezuela del mismo R.o de S.r S.ta Rosa Liquidada
quentas de propios y adbitrios desde el a.o de mil setecientos
y nueve en adelante y los demas particulares q.e Vmcedes
mal dorado expongan en orden y rda q.e al Supremo Consejo y
q.e la facultad sobre la venta de oficios de portero Saliano y
balla, y quenta de Nos los 3 Sr.s se remitan a el lo q.e
ay se ha menester q.e se entiende q.e se ordena, p.r otra a
Jy para su devida observancia se le notifique dha

[illegible] Cnel quatano, q. pro.º y cabildos [illegible] y Cora
asiebro, y de su Reino y Cnte en Cunf.º rdio abijo ar.º
xia, y Sr. Sr. Sr. Jp.º q.º tomb pongo Cnar notar.º prime

Mata

Acuerdo ayuntamiento cabildo Personero pleito el requim.º del Pleito de Moyno sobre su Sup.º contra, que otro así se compareciesen delante q. fuese el Sr. Marq.º sobre Ex.º Ame se oyesen Sup.º amigo del Rey y publicación en la Chancillería y auto se balasio al Mojenella

En la Villa de Villan.ª del Jurado a tres de Ag.º año de mil y quinientos y cincuenta y tres años Jos.º Jurado Cast.º y Ro.º, vecino de Villan.ª Vasquez Baca y Juan Antonio Zarra Alc.º hordinario por ausc. y ausc. Oficiales, Dn. Fran.co Mart.º de Albarado Ro.º Decano por su Oficialmente Diego Vazabia, y Jph Albarez Adame Ro.º por el Dal., y Jan.º de Luna Pl.º síndico gral. de los Capitulares, ayuntados Con Voz y Voto en su Ayuntam.º y Con asistencia de Daniel Díaz, y vimos Sus Mercedes Diputado de Comun, y Jan.º Ocado Personero del, y por ante mí el Sr. se hizo presente abuso más por el referido Personero, que Con motivo del Pleito, que se era siguiendo a instancia de su antecesor Personero, y Pl.º síndico gral. por ante mí en la Chancillería de Gran.da sus de el año ant.º, y Comisa el Ex.mo Sr. Marq.º del era Oficial segun se verificó a labor escrito, y a instancia de el gano sentencia de este tribunal para q. se remitiesen autos del, y en el q. se siguiesen leg.º así se executa; y a la misma instancia, y escrito se Despacho Agencia para su seguim.to, y busca de y pertenecim.to en aquel tribunal a Mart.º Infante Comisario de esta Ciudad Persona abil de y nuegaidad, y confianza en escrito y su Comun, y en este Oficial por el se ha ganado el pleito en este Ro.º tribunal en fha Veinte y ocho de Mayo escrito que se ha cumplido por esta Justicia, y fecha la Cabeza de este Concejo, Justicia Ro.º y Pl.º síndico g.º y Personero en el Dia de Hoy, y en el se oy. este leg.º siguiendo que encaminado del seg.º mandato de se reunien estos autos de Moyno y su Comun.to en la Corte de esta de Granada donde los partes de luego Vien se dudo, y quedandose los Cosas en el ser, y Estado que tenian en el dia Cinco de Octubre del Estado año ant.º en q. por la parte de se se Requiso a la Justicia Con la Iglesia Ro.º se reunien, que gano, y se le dupo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

en el Dia primero de dho mes, mandandosele por esta Ultima para que en el termino de Quince Dias se emite persona en requim.to de esta Plaza con poder que se le oya, y guardara Justicia; y viendo pasado el requim.to de dho Plazo de Mercedes por lo Util que es a esta Villa, y su Comun, y estar plenam.te Justificados los Quidos tienen Valdo y Concejo, que se les tienen ocupados, y entrados por los antecesores Sres Marqueses en sus Millares, y Dehesas de este Grado, que se lo gozan desde S.n Miguel hasta Pasqua Florida, y esta Villa, y Comun desde esta hasta S.n Miguel; y quince Dias antes de Pasqua, y Cosa la Pellota, y demas aprovecham.tos en cada año, segun Mostran Unos escritos tienen de esta V.a y su Comun, ocupados por S.E., q. haciendo amos de Millon de R.s, y asi para dho requim.to, Como para otros de terrenos yguales que tiene ocupados en otros de sus Millares S.E., y buscar sellos Plenos y papeles sobre ello que ay en dho tribun.l y Ofs de Camara Suprema Villa se les subministren Cu dalas, que libre la Junta, pues de otro modo no tendra efecto ni se podran requir Concejalia por dho Agente segun necesiam.te se agarra a este Comun, y Concejo, y q. se le Comunic se le dé testim.o a otro Sindico p.a q. y Personas para dar la Corresp.te quexa, en la superioridad: Sentados sus medios se les Jure todo ello, y que son Justicias sus pretensiones, y refuido Plato de Mercedes, y que necesita Concida Validé a esta V.a y su Comun el requim.to de los Quidos Dias no tiene Facultades esta Villa para ello, a menos de que el expri.do Supremo tribunal de esta Chancilleria de Granada se le mande

Libran ó abonen los Caudales necesarios Como se manda por Relacion del Su-
premo Consejo de Dos de Sep.re del año pasado de setecientos sesenta y tres Comu-
nicada por el Sr. Marq.s qual secretario de Cam.ra del Sr. Chanciller, y por su Sr. Don Man.l Antonio Monteagudo, que las Costas que cau-
saren los Diputados y Personeros en el seguim.to de los Pleitos q.e promuevan se
paguen de los Caudales del Prop.s y Arbitrios, y que los Chancilleres los con-
sideren Genuinos alp.o, y no arbitrios, y maliciosos, y mandaren despachar Zu-
lificacion del log.r se Regulaen estos gastos, la q.e hade servir de Recado de Data en
cuenta del mismo efecto; y q.e no alcanzando el sobrante de Prop.s, se le Conceda
Licencia para abrirse en el sobrante de los Tom.s y Pellizcos de los Baldios sirva
Comun, para cuia partecion se le dé testimonio á los Indios para executar
los Pleitos, log.r así piden los suplicantes: Como así mismo han echo presente a su mis-
quitud Agente no puede mantenerse en seguida de otro Pleito de Mesoneros, y
demas que Va echo Relacion en el mencionado Tribunal de esta Corte de Granada
Con el Salario de los quince Reales que se le señalaron, desde el Pleito y que-
ser.te que valio secretar.a á este Tribunal por Acuerdo de quince del mismo
del dho año arriba, Con motibo de los Crecidos Costos de Comunidad, que
se hallan en esta Corte, de q.e esta empeñado, pues ademas de haberse echo
Contra ellos Agente y Indios se ha verificado otro mismo por los y perjuicios que
se han tomado; por todo lo q.e suplican los Diputados Indios a su mis.d se le
aumente log.r Tenga por Combeniente estar.a para q.e sea mas pueda
cumplir dho Agente Con el desempeño, q.e he hecho y ha estaquido Con la mas
exactitud; En cuia Virtud y Indios Como es justo le expuesto, Acordaron
su mis.d que en Lugar de los Reales se le pagen diez y ocho Reales al
Dicho Agente Marcos Infante Canseco desde el Dia expresado que se
le sirva á dha Corte, y hasta q.e se retire de esta Villa, Con log.r podra
mantenerse, y cumplir Con todo exactitud; y para todo lo qual y demas mer-
cionado se saque Copia testimoniada de este Acuerdo que se le entregue al
dho Indios para q.e se dirija al mencionado Agente, y para q.e en el
mencionado Tribunal la aprecian de este Acuerdo, y Concesion de esta Li-
cencia que se solicita para los expresados fines, y por este así lo acor-
daron mandaron y firmaron su mis.d, y el que no lo señalo Como
acostumbra ruego por el testigo

aum.to de salario
a el Agente
Pedro Marcos
Canseco

Fr. Manuel Abad
Fr. Gaspar
Fr. Antonio
Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Dr. Juan Martz de Morales

Diego Savaldia

Dr. Alonso Ramos

Fernando Luna

Jerónimo Gabriel Díaz Figuerido

Simon Sanchez Barrancos

Francisco Dado

Antonio de Reyes Escribano

Fe

En la villa de Moclin a tres dias del mes de agosto de mil y setecientos y ochenta y tres años, ante mi el escribano y testigos, parecio el Licenciado Don Francisco Antonio Garcia Infante, Fiscal de la Real Chancilleria de Granada, y en su nombre el Dr. Don Juan Martinez de Morales y Don Alonso Ramos, Procuradores de los Pobres de la ciudad de Granada, y en virtud de la facultad que tienen, y con sobre el Cuerpo del Conejo que se cazo esta noche, y es del tenor siguiente

Notar

Acuerdo para el Remedio del Tizo p.a la sementera se Labra y inmediatamente p.a los hazes alas Sementeras y Tierras; para que se Compongan en otro tiempo que se les señale, asi como y con asistencia quemadas p.a obiar los Daños, Fam.e de los Labradores y Vecinos a continuacion y Ynteg.ra por el S.r no y que se tenga p.a Edicto de su firma se respondera en la Arbolada m.a y m.e en su Sala por . . . . . .

En la Villa de Villan.a del Jurado a Veinte y Siete del mes de Ag.to año de mil setecientos Sesenta y tres los S.res Justicia Cap.an y Regim.to de esta Villa Capitular Con Voz y Voto en su Ayuntamiento Estando Junto Como le han de Costumbre, y Con asistencia de los Diputados y Personeros de esta Comun que a ofrecimiento, y por ante el S.r no Diputado que hallandose Labrado el Tizo que Ocasiono la pasada Sementera de los tiempos de Labrar segun antiguedad y Costumbre y por el S.r no se Labra para dha y inmediata Sementera segun antiguedad y Costumbre y por el S.r no se hace alas Zedradas, y Tierras, y dicen los Ocupantes Raiso de Chapo zeo Limpio, y reparada la Leña, y alas Cremas m.as tambien Limpias, y quitadas p.a su mejor Jerandidad, y que Justifiquen Con mas Fuerzas, y Liberen la arboleda del daño que repudiera Causa el Fuego, y de hoi llamar a todos los Vecinos, quienes se Conformaron Cada Uno de Responder de la Labor que se le diere, y Repartirse p.a los Sitios nombrados por los Electores asi en Cumplir Con el q.e se a valeado Daño, que ala arbolada le resulte, y por ordenar y su Curacion, y en el q.e no se Remediasen, y se Dieren por Renecheos, y el q.e Con la asistencia Judicial, y acostumbrado metodo, Reparasen, alaquema, no la executaran se quedaran Responsables, ala Satisfaccion de Equivalente Daño que resultare en su Labor, Como se mandara en la Ordenanza de Montes, y Real obligacion, y Responsabilidad de Cada Uno se firmo el Acuerdo, y el q.e firmaran a continuacion de que, y Ynteg.ra por el q.e se expide para Cumplir Con esta obligacion en esta forma, y asi Bien y Entendiendo de su Responsabilidad pasaron los S.res Justicia, y Con asistencia Judicial a el Reparacion de Sus Labores y pedazos de zedradas y Tierras; y asi en ellas como se han pasado, a Reconocer p.a el Diputado Manuel Diaz, y el Personero Fran.co Zerrado, y el Escr.no Jph Calvo, y hecho que fue Entre Cuadrilla quarto Dia en el prolijo, y fiel Reconocimiento de dha operacion, y hallarse por dhos Labradores y Vecinos, Sin novedad segun el Crulo de los Ocupantes Plazas alas Arboladas m.as y m.e y Sin Limpias, y otras para su Fertilidad de Jurisdiccion, y los encontraron Signo de algun reparo se le hapuesto alos Dueños para que le Traigan Como dieron los q.e asi quedan en execucion; y mediante se el S.r que preparando para pasar a Ocasion dhos Labores, y hacer la Ocupacion quema segun Costumbre Con el dirido Gerente de esta asistencia Judicial, y los Labradores y Vecinos para que se logre

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

el fin, y evitar quanto sea posible el menor Daño; Acordaron, y mandaron
se vea mañ.a y pase a executarse Acto, y en proporcionada era, y acompañ.do
brazo mecado, a hasta la quema, en el dia de Mañana, firmandose en la
Plaza q.e para q.e salgan estos tres Contos Corresp.te Comisarios
para el dirido q.e tiene, y lo firmaron Como Vastos, y el Sr. no lo firmo
Como acostumbran =

D. Ant.o Manuel Baez Bus, Antonio
de Ciatta, Jos.ph Alvarez Barra
Fr. Geronimo Agust.n de Silva, Adamez
Ignac.o de Gabriel, Diego Sarabia
Dias de Quesada, Fernando Luna, Simon Sanchez
Barranca

Fr. Fernando dorado

Por Fernando Lopez
Manuel de Ceiz

Manuel
de Ceiz Mesa
Ceiz Mesa

Joseph Montaño

Por Alonso Calabazo =
Antonio Coriano

Antonio Bernardo
Coriano

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CEDAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

En 26 de Sep.re de 73 han llegado dos Reales del S.r Ynte. Marques de Vizaiz dispuesto en Sr. en 20 de el q.e Corre, por los q.e mandaron la Vna, que los Nuevos Presidentes de Prof. y Justicia dentro de 8 dias paguen, y pongan en la Capital, y a disposicion de D.n Ignacio Paine, y Alarcon la Contribucion que le Corresp.e del Agosto de esta p.sente Zormia en Prima Sam, pues se han devuelto del Despacho de Veruela que debio en primero de este año, no teniendo q.e hacer otra Cosa que el mero del Propios, y aque q.e se de gia el Mpio en perjuicio de la tropa de los Vecinos del Vecindario de S. M. en Repartir nuestros años, en la ynteligencia de paxaros no quedan devendidos, se Valdra de los aprimos, y Vecinos Como si fuere por Decreto R.l, y con ya Defecto se presentan pasos en la Capital los Nuevos Presidentes, y ordenar tanto que pongan recibo de Cont. y Compuesto de en la Lista Contos demas Pueblos hasta todo el Repartido 692 r.s y 8 mrs. de los dos años de 712 y el p.sente de 73 que se ha pagado, y dete esta Charta. Y por la otra hasta todo el Vecindario por el Repartido de Contribucion de este presente nuestro año 1824 r.s y para que se Repartido vecindario pache en Veruela, y para q.e en su Colacion sean Compuestos todos los Vecinos sin diferencia de Personas segun la ynduster, Comercio, Granjerias, y Jurn.s tierras que poseen, y que los dos tercios de Abril, y Sep.re se ha de executar en la Tesoreria de S.r Contaporable Veruela, y el Tercio afin de el Dic.e nuestro año vinq.e en este aya la mi falta porq.e se le Concederia la Providencia executorium.e Contra las Justicias mayores.

Concluias estas se hapara el Cumplim.to pasa, por el S.r Alc.e Presidente D.n Manuel Vasquez Dara en este dho. dia su fha. el q.e doy fe =

Gran de Alcalde

Ante Mtra

Aquende Abel Pertiano de Cl.n por Isabel Sombina a esta Villa p.r la mitad del q.e Sorte de la Defensa nuestra Imp.to de 73 y del de 74.

En la Villa de Villan.a del Jueno a veinte de Sep.re de mil setecientos setenta y tres los S.res Justicia Capitular, y Regimiento de esta Villa q.e

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Abajo Firmaran Cuando Junto Como lo han ser visto y Acordado, y por ante mi el S.no Dixeron que Con motivo ser Crecer Detrimento los Zos Tercios ser Libres el Tem.o Seguro año; la Contribucion ser Vecinos ser este año y sido quatro antecedentes, y otro quarto sola Contribucion ser Agenta ser Sr. Don Simonia Saino ser este año, y el ant.or pasado; y los ser otros Vecinos ser este han Vendido los oficios q. Con mucha poca bena ser Acuerdo; y para la Cobranza ser dichos Vecinos se halla Crecerse Contra los Morosos por no haber echo efecto, y detenerse tale satisfacer sellos Sres y Alcaldes ser este q. por estar Cargados en el Reglam.to Acordaron Con los dichos S.res sella Junta que se hallan pres.tes se le pase Recado Como asi se ha echo a los Zeros Cuanquos para si quisian Jerez y Yeleros, a excepcion sellos q. se les dice estan a D.n Fran.co Mañas, y Juan Albarez Moreno, y solo suponiendo Isabel Jera Sombrera Viuda y Cuanquera ser Lanas ser este V.a y embargado seis mill r.s V.n al Mayor.mo ser esta Villa long.e se mandaron: Remitir a D.n por el Not.o Sanchez, para q. haga los pasos a donde Alcance Cuia anticipacion hecho dha Isabel Sombrera Con la quedade ser q. Con motivo se dha anticipacion se repasan sellos Carros sella Dehesia, y se Conforman Con tomarla Cinta mitad ser Valderrazo Parado sellas Dehesia, y se Conforman el D.n Fran.co Mañas, y Juan Albarez Moreno por la anticipacion que se les ha echo acerca Villa, y ser Junta, y dha Isabel como la mitad ser Jorras sella Dehesia, por ser pueblo y imbecaldero, y el Sr.e ser, Vecino y quanco, y si Concedier sella anticipacion hasta sequia hasta el Reparto en dha mitad ser Dehesia, a lo que sus mes se obligan Cumplir, y que se Haga su Ces.a ser Arriende: Y que se Continuen diligs. para la enagenacion ser Jerez y Yeleros para Conseguir la Satisfaccion dichos descubiertos

Asimismo Acordaron que pase Con la Provision, y Dilig.s a la Ciudad sella Prov.a ser S.r Mr.ma que se nombrade en este Dia a D.n Fernando Albarez Coalino sella Ziud ser Jerez sellos Cert.os a quien se ha nombrado al Requerim.to que se ha echo a Cad.s el Capitular Jph Albarez, quien ser oir sellos S.res Mr.os ha resuelto ser Pie ser Pres.te S.r le Zirada dha Provision, y Dilig.s para q. prompt.te pase a Cataquan dho Ayuntamiento

Con lo que Concluyen ser este Acuerdo que firmaron dhos S.res

Las Fechas de Mr. Ortaquiza el D.n Fran.co Mañas, y Juan Albarez Moreno por la anticipacion que se les ha echo a Villa, y ser Junta, y dha Isabel como la mitad ser Jorras sella Dehesia, por ser pueblo y imbecaldero, y el Sr.e ser, Vecino y quanco, y si Concedier sella anticipacion hasta sequia hasta el Reparto en dha mitad ser Dehesia, a lo que sus mes se obligan Cumplir, y que se Haga su Ces.a ser Arriende: Y que se Continuen diligs. para la enagenacion ser Jerez y Yeleros para Conseguir la Satisfaccion dichos descubiertos

Las Fechas de Mr. Ortaquiza el D.n Fran.co Mañas, y Juan Albarez Moreno por la anticipacion que se les ha echo a Villa, y ser Junta, y dha Isabel como la mitad ser Jorras sella Dehesia, por ser pueblo y imbecaldero, y el Sr.e ser, Vecino y quanco, y si Concedier sella anticipacion hasta sequia hasta el Reparto en dha mitad ser Dehesia, a lo que sus mes se obligan Cumplir, y que se Haga su Ces.a ser Arriende: Y que se Continuen diligs. para la enagenacion ser Jerez y Yeleros para Conseguir la Satisfaccion dichos descubiertos

la mitad de las fechas a D.n Juan Sombrera la mitad de las fechas a D.n Fran.co Mañas 6000 r.s vn.os
la mitad 3300 r.s vn.os
la mitad 2250 r.s vn.os
Manuel Fernandez Not.o Anticipo Mayor
Mañas 3250
Sombrera 6000

siendo yo el Escriuano doy fe.

Fernando Luna

Simon Sanchez Barranda

Acuerdo sobre amparar esta Tierra de Valdezamora en su libertad por Juan Mexia para la paga de su familia, y demas.

En esta Villa de Villar del Primo a dos dias del mes de octubre de mil y setecientos y veinte y quatro años, y Junta de Propios de esta quadrilla Ramiran, y por ante mi el Dr. Diego, que en Comunidad de Acuerdo antes de ahora de dos años han practicado Pedro Diez Bucarado quien amparase como que se estan de familia de esta mill, y mas q. que se estan diciendo de la Hacienda, y que se tiene de dar para el otro dia hace, y se ha Comprado por Juan Alvarez Mexia Vecino, y Granero de esta mayor de esta Villa que di otra Cantidad, y dimos que tenia poder, para el efecto que se ha de tomar por la Villa esta otra para Valdezamora perteneciente Contra otro Mexia la otra para, y el Juan Juan Granero sea Vecino del que el Ymbentario; y que tiene por los tiempos de los Veinte y quatro Reales, y que se entiende tenido mas otro Mexia por otra para se aplica desde luego por las Veinte Reales del ymbentario siguiente de Veinte y quatro

Quien Señores que Vaia encargando al actual Alferez de Reyes, y recando Vatisin y Verificade el lace se cargue la C.ª de Arriendo por Menora, y otro D.º en la Suma de Reyes y Artículo Zarza [illegible]

Mi mismo Acordaron y mandaron, que les tres mill trezientos Veinta y dos R.s y medio que en el año anterior antiguo Pedro Miguel Marz Veino esta Villa de Almaza de Camaros para los gastos Empeños que tiene esta V.ª por quenta de Sitios; y de dos lace esta Ciudad esta Debitrica de este y imbarcadero, y lo que Rinta el lace por otro Ai [illegible] entre que cargue, y Zarza Zarza la Comun.ª C.ª de arriendo

Como asi no se cumplan ni mas cinq Juan Moreno Lopez Lamido de Sitios en Valdeza, ni dispuesto por no tener Dinero presente — Y que mediante el q.e nada y no Compra Tiene Trangero alguno acerca Veinticinco alomenos vecinos de Sitio por los Sitios Valdeza se Vaque a C.ª Valdeza en quien quisiera hacer posesion en el precio esta Tasa y puesta Ahora, por los Dichos nombrados por la Suma y quatro Cientos, y si faltare alguno Dia valiera Juan Miguel Veino y Fernandez por otro q.e se dimira Entre la Tasa asi se a dimos de Comun para la Ratificacion de la Consideracion se Tomo Vilio, y dimos gracias Juntos por la Consideracion por la expresada parte del Fiscal su Ayuda se ha hecho, y que aprovechen mas en lace hasta que se pongan para su Sitio del año Vendes en Diciembre Veinta y quatro, y Cinco Cargo de Fuero de Carne de Consejo y su [illegible] que es Costumbre

Y no se Conclusio esta Acuerdo que firmaron mas y el q.e no le Sabe Como acostumbra lo que Doy fe =

Bud.º Antonio, D.n Juan Marz Rebolledo, Lazza, D.n Jerm.o Gon.z Lopez de Sesma, Th.o Mirs, Diego Sarabia

Cumplido a D.n Rodrigo Rodriguez y con D.n Cristobal de Orive q.e esto a D.n Rodrigo Rodriguez y con D.n Cristobal de Orive q.e esta Villa y Ciudad de Almaza y en la plaza de esta Villa y Ciudad de Almaza y en el Cuerpo de Guardia y remuda de Cuerpo de Guardia y en el Cuerpo de Guardia y en el

Alcalde Juan de la Peña de Sitas

En cada año en su mes hecho año que

+

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible] Alcalde hordin.[illegible]

el S.r [illegible] Alamia [illegible] Alcalde hordin. [illegible]

[illegible] dela [illegible] y [illegible] dicha y [illegible]

[illegible] nombrado [illegible] Electores [illegible] a [illegible]

[illegible] Compañia [illegible] dho [illegible]

[illegible] el [illegible] dicha [illegible] del [illegible]

[illegible] Dios [illegible] y [illegible] Conseq.[illegible]

[illegible] a [illegible] dela [illegible] Consejo [illegible]

[illegible] Comparecencia [illegible] y [illegible] Comparecer [illegible]

[illegible] y lo [illegible] como [illegible]

clarar [illegible] el [illegible] y [illegible]

Juan Gonzalez Ramos

[illegible]

D.n Manuel Abad

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] Abad

Declaracion de Frutos delas Dehesas [illegible] Conzejo de [illegible] 1773

En la Villa de Alman.a [illegible] a ocho dias del mes de Octubre de mill setecientos setenta y tres ante el S.r D.n Man.l Vazquez [illegible] Alc.e hordinario por S.M. y [illegible] parecieron Juan Gonzalez Ramos, y Juan Miguel [illegible] Vecinos y [illegible] y Dixeron: Que en [illegible] de su aceptacion y Juram.to han Visto las Dehesas deste Consejo y [illegible] de sus Frutos en esta forma

En la [illegible] 26 [illegible] [illegible] y [illegible] el [illegible] Sesenta y [illegible] de [illegible]

Los Frutos dela Dehesa de Valdetorres [illegible] tasan en [illegible] estimacion sin carga alguna en diez mill y [illegible] [illegible] por [illegible] por [illegible] que [illegible] por cabeza hacen treze mill [illegible] y [illegible] Con su [illegible] haciendo en diez mill cabezas de [illegible] que son Diez mill

[illegible] Cargas [illegible]

mill y [illegible] de [illegible] al mismo precio [illegible] por cabeza [illegible]

POAMEX
DIPUTACION DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Vna mill y quinientos r.s

Con lo que concluieron esta tasacion que dixeron haver echo bien y fielm.te a su leal saber y
zieo mas e.ta les hadado a entender se cargo en la Juram.to q.e en mano Rl.pcion en q.e se afirmo
y ratifican y la firmo con su mad el q.e supo y el q.e no lo sabe Como acostumbra en q.e
doy fee

Lo Dr. Manuel de Juan Gonzalez Año
q.e Cratta
Ante mi
Fernando del Pozo
Grn.do Indiano
de la Plata

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Doña Maria Luisa, Contuxin, y Velasco, Arias Fernandez de Cordoba, Carrillo, de Alborno, Lopez de Mata, Portocarrero, Fuente, Mendoza, y Zuñiga, Marquesa de Villena, Duquesa de Escalona, Condesa de S.ta Cruz de Grimaldo, Señora de los Estados de Marcon Castillo de Garcimuñoz, Torquemada, Deza, Lixola, Telez, y Monda, Alta Ciud.a de Moguer, y de los Villas de Jumilla, Alcalá del Rio Sucar, Conca puerto Deo: Marquesa de Bedmar, de Moia, de Villan.a, del Fuerte, y de Acomar: En Vir.d de Poder, q.e al que ante el Ex.mo Bernardo Lope de S.to del numero de esta Villa, y despacho de Camara del Rey.no ocupado en Veinte de Dic.re de mil setecientos sesenta y tres (se q.e el ynpra contesa de S.to de esta Casa Certifica) me tiene dado el Ex.mo S.r D.n Philipe Lopez Pacheco, de la Cueba, Cabrera, y Robadilla, Acuña, Benavides, Portocarrero, Dixon, mi Marido, Marques, Duque, Conde, y S.r de los dos titulos, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de la Real, y Distinguida orden Española de Carlos tercero, Commendador de las Encomiendas de los S.tos de Almonacid, Coxal de Almaguer, y Villan.a de esta Fuente, en el orden de Santiago, Escudero Mayor de los Privilegios, y Confirmacion.s de los Reynos de Castilla, Brigadier, de los R.s Exercitos, y Coronel del Re.to de Infanteria de Aragon, para el gobierno, y manejo de sus rentas, y Estados, con facultad de quitar, y poner, a mi arbitrio, Cerrej.os, Adm.os, hacer Eleccion de Justicia, y todo lo demas, que corresponda al buen gobierno de ellos: Por quanto se halla Vacante la Alcaldia mo.r de Villan.a del Fuente, y conviene nombrar sujet.o en quien concurran las Calidad.es de Integridad, y suficiencia

Corrispondientes, acudiendo, aque estas, y las demas Cir-
cunstancias, que se requieren se hallan en la el Lic.do gr.
Antonio Bueno de Prada, Abogado de estos R.s Consejos,
Confirmada, en que procederei Vien, y fielm.te Contado lo que
por m.i os fuere mandado, mirando espe.l el mayor Servicio
de Dios nro S.r, y Utilidad de esta Casa, y Comunidad de los
Vasallos. he unido por Vien elevarlas, y nombrarlas (Como p.r
el presente os elevo, y nombro) por Alc.e mayor dela espu.da
Villa, para q.e Conozcais de todas las Causas Civiles, y
Criminales, que estan pendientes, y se ofrezieren, asi a
Pedim.to de parte, Como de oficio de Justicia, Concluien-
dolas, y sentenciandolas Conforme a dho, y Leis Reales,
y mande al Ayuntam.to de dha Villa, Caballeros Oficia-
les, y Reales, y hombres buenos, que presentandose Con
esta mi Provision, haziendo el Juram.to Debido, y dandole
Fianzas que previene la Ley Real, se admitan al Uso
y Exercicio del Zitado empleo, y que os guarden todas
las honrras Preeminencias, y Exempciones, que por esta
razon os competen, acudiendos Con los dros, y demas
Emolum.tos, que haian gozado Vuestros antecesores, y adem.s
de los trezientos Ducados de Salario Consignados anual
mente os señalo Cinco mas, atendiendo alos merito
y servicios que teneis hechos en Beneficio dela Casa
y sing.r vista de exemplar para otros subditos,
Cuio dispendio gozareis por Mi.o de mi Voluntad: En
cuio Cumplim.to mande Expedir el presente (Al que
hade tomar razon la Contaduria principal dela Casa)
firmada de mi mano sellada Con el sello de las Armas
y refrendada de D.n Pedro Valduerna de Vrua Sec.rio de Ca
mara, y Contados principal de la misma. Madrid

y Mexit diez y nueve de mill setecientos sesenta y tres — Marquesa
sa Firman de su S.d Pedro Jph Bellvizeros Secretario

En el dia dicho se le Corre por mi el Esno. de hito presente el referido ti-
tulo a los S.res Justicia Cap.do y Nom.to de esta los dos S.res Alc.es el Rey De
como nos los de Pedroi por el qual, y Con asistencia de estos dos Diput.os
del Comun Jn.o Rubiales, y Gregorio Diaz, y de Pedro Ramos Personero
de el Grande Juntos Como se han de Costumbre y que por Ser
Legos, y hallarse Con Justos motibos, y para proceder Con Dictamen
de Abogado se Junta, y Conferia, y que no se perjudiq.e en sus
Regalias que tiene Real, asi por su S.r Fiscal Como otras, y pro
ceder Con el debido arreglo, nombraron por su Asesor el Lic.do Dn
Manuel Antonio Figueroa Abog.do de esta, a quien se le remite
todo para que prevenida en Justicia le corresponde sobre la
decision de esta Secion de dho Alc.ma. En el dia nueve de el mes
mes acordo dha Justicia y Cap.do que se atiende tenido pre.te el Ex.do
dho Asesor nombraron en su Lugar al Lic.do Dn Fernando Alber
Sotelo Abog.do y se dha Ciud.d de Jerez a quien se le remite dho
titulo, y al Fiscal se le pide la prevencion que corresponde a la
Verdad haciendo dho Numero de Cercado. y en este dia se afirma
firmo por esta Justicia y Cap.do la Providencia que dio dho Asesor del
tenor Siguiente

Pr.a Asesorada

En la Villa de Villan.a del Fuerte en once dias del mes de Mayo
de mill setecientos sesenta y tres a.s los S.res Justicia y Capitulo del
Muy Ill.re Ayuntam.to de esta Grande Junto en su Consistorio Como
le han de Costumbre, y Con asistencia de Pedro Ramos Personero
de el Comun, haciendo Vista el titulo presentado en el qual se nombra
por la Ex.ma S.ra Marquesa de Villena por Alc.ma. de esta
Ciud.d Villa al Lic.do Dn Antonio Bruno de Prada Abog.do de los R.s
Consejos Acordaron el q.e en ayuntam.to aqui por Ley R.l recopilada
y auto acordado que la Corchera se halla prevenido q.e los titulos
de nombram.to que se den de semejantes empleos Como el expres.do aun
que sea por Condes, Duques, Marquesa, y otros que tengan facul
tades Reales para ellos se hacian de Jerez previam.te en papel

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

del sello mayor, y los q.e así no vinieren no merezcan aprecio ni menos se cumplan por las Justicias a cuyo quien se repre sentaren, y los q.e se cumplimentaren Con el Titulo por algunas Justicias se Declara por nulo dho Cumplim.to ó posesion que se diere; en cuio Vir.d para evitar nulidad.es mediante aque expresado titulo viene en papel del sello quarto que no le Corresp.e, y se deviera venir en el del sello mayor en esta Vir.d procediendo arreglado al dispuesto en dhas reales disposiciones no ha lugar al Darsen esposesion de dho Mc.ma.ed ni menos Cumplimentar dho titulo en la forma que viene, cuio titulo original Con esta razon se vuelve Decreto se dibuelva al referido D.n Antonio Bueno, quedandose testimonio Literal de dho titulo, y papel del sello en q.e venia, y asimismo se vuelve Decreto arriba, y en poder del Sr.e Sp.no para los q.e en lo subsecivo pue da ocurrir, y por este así lo Decretaron, y firmaron Con acuerdo, y dictamen del infra escripto Alcalde de que yo el S.r Dor fee, y de hallarse ausentes los dos Ll.dos por el q.al y Sr.r Síndico q.al de esta Villa segun han expres.do los Minutas ordinarios = D.n Man.l Vazquez Gora = Juan Antonio Parra = D.n Fran.co Man.l de Albarado = Pedro Man.l = Ll.do D.n Fernando Albarez secretario = Ante mi Fran.co de Phelipe Melo Mata

Concuerda con su original Con quien Concuerda lo aqui y inserto, y lo relaciono mas largam.te Consta y parece de los referidos Documentos que Zita; Del y inserto titulo se Compone de Dos fojas del sello quarto de arriba mas Cada una el qual Con las Dilig.s

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Que se acompañan que van en otras dos formas sellas el sello en que como se manda al aparte, y aqui me remito, y en fee de ello, y de lo mandado en la Vltima pragmatica Prohidemia. Yo Fernando Phelipe Sesto Maria 1.º de el Mag.º en todos sus Reynos y señorios R.l p.º y por su R.l Zedula del Mumam.to se sierra esta Villa de Villan.a del Fresno doy el presente que se sigue, y firmo en ella á trece dias del mes de Maio año del mil setecientos setenta y tres en otras tres formas del sello quarto de veinte mrs. cada una.

Nicolas de Serrano

Cruz. Phelipe

Ma Maria

D. Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, Por el Consejo Justicia, y Reg.to de esta Villa de Villan.a del Fresno, y Valle y Tierra, Vasallo, que en Sala de Cosa y Chancilleria, ante el Presidente, y Oydores de ella mi Audiencia, que reside en la Ciud.d de Granada, se presenta la peticion del Thenor sig.te = M.P.S. Jph Geronimo Nuñez en nombre de la Marquesa de Villena, Viuda en la Villa y Corte de Madrid, que en virtud de Poder de su marido dominicano vecino, ante V.M. Como mas haya lugar en dho, y por el Reyno que mas convenga = Digo que estando mi parte hacia lugar en dho, y por el Reyno que mas convenga = Digo que estando mi parte en la quinta, y pacifica posesion en virtud de sus privilegios de nombrar Alcalde mayor en su Villa de Villan.a del Fresno, y estando operando esta empleo en virtud de su nombram.to el Lic.do D.n Juan Ramon Ruiz se ocurrio en Veinte y dos de Enero pasado de este año por el Consejo Justicia, y Reg.to Diputados, y Vecinos Personeros de esta Villa proponiendo dicho nombram.to el privilegio que tiene mi parte para nombrar, y suponiendo q.e esta cumplido el tiempo, y aun añadiendo, que el D.n Juan Ramon Ruiz, estando operando dilatado espacio sin que haya en perjuicio del Comun, y Vecinos, suplicando se sirva el Consejo para q.e arriba Comp.e Jerez, y para q.e mi parte nombrara otro en su lugar dentro del termino Competente, y la Sala mande despachar el Rescripto para q.e tomando cumplido el tiempo el D.n Juan Ramon Ruiz, Jerez, y se haga saber a mi parte nombrara otro en su lugar con termino de tres dias para que

POAMEX

así, que como la Realidad exan hasta Cumplida ira bien el Mr. mayor,
quaxdarenta R.l Priori hasta que le Cumplió en el dia tres de Mayo, y
en el Vie.s quatro Zelebraxon su Cab.do los mismos Capitulares, que gran
echo el Reaxe, Conxeccando que aria Cumplido el Zia precedente, y
mandando hazerle varas, que Zerara, y inmediatam.te, y a mi parte, q.e
Cumpliera Conteq.e vele presenta, que era nombrax otro, como a bi
resulta del Testimonio que en debida forma presento = Haviendo Con
efecto nombrado mi parte por nuevo Mr.ma. del Lic.do D.n Antonio
Bueno de Prada Abogado del Vis.o R.l Consejo, segun aparece del
testimonio de su Titulo, que con igual Solemnidad presente, y Reusando
esta apresentarle, y pedir su Complim.to, pusieron Prot.a los mismos
Capitulares, en q.e detuvido darle Complim.to y poner en posesion del
nombrado, no le hizieron asi, pretextando, que eran lego, y que se ha
llaxen Con Fueros mozos Reducidos a que no se perjudicara en
sus Regalias a la villa, que suponen tener Privativo absoluto de su Iuri
dicion Autoridad, y permision, y nombraxon por Acesor D.n Abog.do
Consultor suyo, que lo ha defendido el Pleito, que intentaxon para
disponer a mi parte de su Defensa Debido para prepararse con igual
pujanza Traje, y dispone a mi parte Contra los propios hechos, y expresion
Claxa de los Capitulares mismos, (que como quida dho en su Reuxe, a
esta Corte para obtener la Via R.l Prot.a afirmaxon el Privativo
a mi parte, y su posesion de nombrar Mr.ma, y que lo haria echar
del actual y expresam.te afirman haver hasido otro anteriorm.te, y Ytam
mismo pidieron que mi parte nombrara otro en su lugar del q.e haria
Como le ha echo, y no es Cierto, que se impida el efecto aun nombram.to
que ha executado a su voluntad, mas que se le despide de la posesion que se le
Compete Con preterito de qualquiera otro, que aprehenda tener el Conse
jo, porque deberia declararle, antes de quinze Regulares: Por lo tanto, y para
que no quede Conteniido tan perjudicial modo de proceder A V.A. pido
y suplico q.e en Vista de otros Testimonios, y del Auto Providencia, en que
no Cumplimentaxon el Mrcado, que asi mismo presento, y Buelo, se
sirva mandar Despachar a mi parte Via R.l Prot.a para q.e los Cap.
resulten, y pongan a inmediatam.te del Enunciado D.n Antonio Bueno
de Prada en la posesion y derecho del Empleo de Mr.ma, y impo
niendole para ello las Comminacion.es Convenientes, y mandandole Corra
de dicho tiempo la postura Compecana por el Tiempo, que han Concedido

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Contra sus propios echos, y confesiones, y dando comision al Alcalde mas Zercano, para que en caso, de que no pongan y incorporen en posesion al otro Alcalde mayor pase a executarlo, a costas de los Capitulares, y a beneficio de los mismos mutos con que por la sala se les comminare, donde estan todos los Residenciados que V.A. tubiere por combeniente, para lo qual pretendo el remedio e recurso que mas corresponda en Justicia que pido costas &c. y Juro = Fhco = Lic.do Don Diego Joph Medaquen = Decreto peticion se mando dar, y dio traslado a la parte de los Reos del Concejo, por quien en su nombre se pidio que por el no se incorporase, y se le Camara respuesta Zierta testimonio de que Concejo respuso y presento la peticion del Thenor sig.te = M.P.S. Joseph fernando del Peral en nombre del Concejo Justicia y Reg.r y Diputado, y Sindico Personero del Comun de esta Villa de Villan.a del Reino Como mejor proceda de Dre. Digo; que atendiendo a el Zitado traslado a mi parte por sus Dres, y que con lo que dixere, o no, se dise quedara esta voluntad propuesta en otros en Julio pasado de este año Con la Marquesa de Villena en que pretende se le dispache la Provision para que los Capitulares Residan, y pongan inmediatam.te al D.n Antonio Bueno de Prada en la posesion, Voz, y Exercicio del Empleo de Alcalde mayor, Concurre particularidades, ocurrie el Concejo en mi parte pidiendo, que con Zertificacion de D.n Joph Corzala, y Ruida Vec.o de la Camara pusiese testimonio en que se hallara presentado en autos que viqui Con la Marquesa a que se dispuso, y en cuyo Vec.o se hapuesto otro documento en el que aparece, que en el año pasado de mil setecientos noventa y dos ya el Persona Comedio a esta Villa la Real Jurisdicion de Toluenia y posesion, y incluyendose en el todos los oficios de Justicia, y Ayuntam.to Comedidos para que Xamas, en igualdad a los Alcaldes hordinarios de ella, les Comedio la primera instancia, en todos los Causas Zeviles y Criminales: Concluio Mezcle mi parte en Junio de este año formalizo Recurso al Vec.o del Concejo haciendo presente que esta Marquesa hacia nombrado por Alcalde mayor a este D.n Prada formandose en escrito no en el papel Correspondiente, y si en el del Sello Quarto, y que el escrito hacia exercido Jurisdicion por nombram.to de la misma Marquesa en la Villa de Allen desde la que sin hacerse Residente de esta premisa Congrave detrim.to y Concomendo y incombeniente a la Justicia que hai pendiente que viqui en el Vecindario de Alcaudete sin la precedente del Jurisdicion, que Zantes, y despues, Con estas expresiones solaras que el Vecindario del Concejo de esta

Pueblo quien presumion que hiziese dha Marquesa mandase que para dar el mencionado Cumplim.to fuese procediendo en ello el papel Correspondiente, y acordaran dho Lic.do Prada haverse rendenzido en la Villa de Allen donde exercio Jurisdicion, sin q.e hasta tanto se obligase a darsele, reponerle en Posesion entendiendose todo sin perjuicio de los Justos dros, que tiene deducidos sobre no tener dha Marquesa Jurisd.n alguna para dho Nombram.to por pertenecerle a dha Villa por razon del tamao que hize; acuio tpo acudio igualm.te dha Marquesa asegurando la posesion de nombrar Alc.ma.or y refiriendo que dho Consejo mi para le tema Conocido el Juiziio en el recurso executado en esta Corte Con otras expresiones, en Virtud de las quales en el Junio pasado de este año delibere el Nuestro x.l Consejo se acudiese a esta Chanilleria segun se a fecho nuesta Zerificacion que en debida forma manifiesta; y mediante aque para q.e lo tomam.to se dio aprezionar el presentado Lic.do Prada en la Vara para q.e hasido nombrado el y indispensable haga Contra estas residenzias, y sincerado de los procedim.tos que ha operado durante el tpo que ha exercido Jurisdicion en dha Villa de Allen, y tambien que el Titulo que se le ha expedido, sea en el papel del sello que determinan las Nuestras Leis en conformidad de su obediencia, y formalidad Conque deben trazarse sin q.e aproveche a dha Marquesa que en el Pedim.to presentado en Veinte y Dos de el Enero de este año se hubiese dispuesto tiene privilegio para dho nombram.to de Alc.ma.or porq.e ademas que esta es Confesion literal que no puede perjudicar a dho Consejo respecto de ello, y en los yn formes, que se dieron Con Fecha, y por lo tanto en fuerza de las Reglas que franquean las Legales Disposiciones la asiste el Beneficio de su restit.n que en caso preciso, y neces.o en q.e a dha Disposicion leg.l se califica de estar Contravenido, y enagenando en lo relaxado y ynnovado pendiente en dho Vro Consejo de Hacienda, Con Consideracion del mencionado Juiziio de su Jurisdicion de Foraneia, y permision, que tiene el Consejo mi para, Conforme del qual le corresponde el Conocim.to en la primera y ynstancia de todos los Causas Ziviles y Criminales, y mas quando en el se yncluien todos los oficios de Justicia, y Ayuntam.to de forma, que atendido el Real Contexto no se Alcanza en que discame la posesion que Dice dha Marquesa desde que se Verifico el Agravio, ni tampoco las Causales, que le asistan para executar el mencionado nombramiento: Por tanto, y Considerando la Delicadeza, que hace dha Marquesa

M.P.A. vsp.te era vezindo haziendola por Contracta se negaria, y no dar hazer Contra el Suministre, que Dios tiene para el Abastam.to de sus Alcaldes maiores, y quando acto lugar no haia, y no en otra forma decretar, que Constando hallarse Residenziado dho D.n Antonio Perero su Praia del ant.e Lp.e, que ha servido la Jurisdicion en dha Villa de Aillon, y estando Secundido dho titulo en el papel Consej.o el Consej.o mi para le dar el Cumplim.to y le ponga en posesion de la Jurisdicion de Alc.e maior a cuia fin, y para q.e así se prevea hago el Pedim.to y Suplica, que se sirva mandar Confirm. en Justicia. que pido Costas &c. y Juro = Pedro = Lic.do D.n Jph de Perez = Jen Vista de todo lo referido por los dhos mis Residentes, y oydos se proveio el auto del Thenor sig.te = Despachese Real Provision de su Mag.d para q.e y en mediam.te q.e Con ella sea requerido el Consej. Justicia, y Reg.m.to de la Villa de Villan.a del Jurado ponga en posesion del Empleo de Alc.e ma.r a D.n Antonio Perero de Prada, pena de trezientos Ducados, y fhe las partes Vien de Bodro Como les Combenga, y se condena al dho Consej.o en las Costas de la Causa que tase el tasador Gral de esta Corte y Rebea el Sr. Secretario: Proveido por los Sr.es oydores de la Audiencia, y Chancilleria de su Mag.d: que lo Vieron, y Rubricaron, Granada, y sep.e de mil y seis.tos sesenta y tres = Ante Rubricado D.n Jph de Entzala, y Rueda fui presente = Jen Vista de dho auto haziendose llevado los dos Expedientes negocio al dho tasador Gral, tasa los referidos Costas, que a Ma Cima importaron Zuento y ochenta y seis reales y medio v.n; cuia tasacion haziendose llevado para su Vista al mis oydor Secretario la aprovo, y mando Corrim.to: Y en acuerdo dar esta Carta para lo por la qual os mandamos que luego que Como Con ella sea requerido por parte de la dha Marquesa de Villena veais el referido Auto, que va inserto por los dhos mis Residentes, y oydores proveido, y lo guardeis Cumplais, y executeis, y hagais se guarde, cumpla, y executte, en todo, y por todo, segun y Como en el se contiene, y en va haziendo pago a la parte de la dha Marquesa de los Zuento ochenta y seis r.s y medio, que comprehende la tasacion de Costas, que va mencionada, con mas quarenta y quatro r.s de los dos de esta mia Carta, sus vista, y papeles; y no hagais lo contrario, pena de la dha mia m.d, y de veinte mil maravedis para la mia Camara, y la qual mandamos a qualq.r Sr.no la notifique, y de testimonio, Dada en Granada a Catorze de Sep.re de mil y seiscientos sesenta y tres = D.n Pedro Abreu = D.n Jph de Pineda, y Zarate = D.n Pedro Davila = Chanciller mayor D.n Francisco Ceruzo de Celis = Por D.n Alexandre Lopez su Escrivano = D.n Juan Carlos Aguilar de Aragon Escrivano de Camara del Rey nro Señor, la hice escrivir por su mandado con acuerdo de sus Ministros, y oydores por D.n Jph de Entzala, y Rueda ——— ——— ——— ———

Auto

Cedulam.to

En la Villa de Villan.a del Jurado a Veinte y nueve dias del mes de Sep.re año de mil y seiscientos y sesenta y tres ante D.n [illegible] Alcalde Ordinario de la Villa y Jurisdicion de Villan.a por su Mag.d y su Consejo se vio el Auto que dio que y

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Señores su Presidente, y oydores de la Chancilleria de la Ciud. de Granada, que amanda por el Sr. Lic.do D.n Antonio Bruno de Sotto Mayor de los R.s Consejos, y Alcalde Mr. mayor de esta Villa por la Ex.ma Sra. Marquesa de Villena, y de este Estado, a fin de que la hagan dar al Comun Justicia, y reximiento de esta Villa a fin de que cumplan con su Obligacion, y para que tenga efecto pasé a tomar el juramto. cumplim.to de los S.res D.n Manuel Vazquez Cano, y Juan Antonio Sarra Mr.s hordinarios por su Mag.d por ambos Estados, y de esta Villa, y precedido el Recado político, y su atencion, les requeri, no sabe que, el que saben, y ley a la Letra la Zedula de la Provision, y por el me fue oyda, y entendida, la tomaron en sus manos, la besaron, y pusieron sobre sus Cabezas, como carta de su Rey, y señor Natural, y en su execucion, y cumplimiento dixeron estan prontos a tener la Villa en su Ayuntam.to para el dia de mañana a la hora acostumbrada, para que se hagan dar, y cumplan con su Obligacion; y a esto respondieron, y firmaron de que yo el S.r doy fe = D.n Manuel Vazquez Cano = Juan Antonio Sarra = Antonio Fernando Philipe de la Morena

Requerim.to a la Villa

En la Villa de Villar del Pozo a quinze dias del mes de Sep.re de mil setecientos setenta y tres años los S.res Justicia Cab.s y Reximiento de esta Villa D.n Manuel Vazquez Cano, y Juan Antonio Sarra Mr.s hordinarios por su M. y ambos Estados, D.n Geronimo Lopez de Silva R.or por su Estado noble; Diego Navarro, y Jph Alvarez Adame R.s por el gral, y Fernando de Luna Sr. síndico gral de esta Villa, y su Comun, todos capitulares de esta V., con Voz, y Voto en su Ayuntam.to es decir Juntos en el Como lo han de Vso y Costumbre, y con asistencia de su Sr. Zedula de Provision de esta Comun, y para que se proceda Zedula por los Maestros hordinarios en Vso de esta Providencia ante los S.res Alcaldes; por mi el S.r se requiri Notifique el que sabe, y ley a la Letra a dhos S.res la R.l Provision de su Mag.d (que Dios gue) y S.res su Presidente, y

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Oydores de la Rl Chancilleria de la Ciud de Granada, llamada por los mines Rs, y por fundada de Dn Juan Carlos de Aguilar Aragon Sr de Camara por Dn Jph de Emzala, y Rueda, de Dara en ella a los Catorze dias del corriente, que se compone de diez foxas útiles, y arriba, y por su mrd Vista, oyda, y entendida la tomaron en sus Manos, Besaron, y pusieron sobre sus Cabezas como Carta de su Rey, y Señor natural, y en su execucion, y cumplim.to dixeron, la obedecian, y obedecieron con el respecto, y acatam.to debido, en su vrd Acordaron su mrd, que para cumplir con el auxio, que dixeron por los R.s respecto a las Jurisdiccs que dice dar el Sr Lic.do Mc.nador Dn Antonio Bruno de Prada, se han de ser antes ó despues de la posesion, por brazos por de Abrir al Sr Lic.do Dn Manuel Sera tambien Abogado, Fernando Alvarez Sotillo Abogado de los R.s Consejos Veinte, de la Ciud de Jaen de los Caballeros, por su ausencia, ó en su medio al Sr Lic.do Dn Manuel Sera tambien Abogado de los R.s Consejos Veinte de esta Ciud. a quien se determina tha R.l Provision, y dilig.s inmediatam.te para que dicta Abra tho asumpto la prevendan que corresponde, y con su arreglo a su arrivo se dé la posesion al sr tho asumpto, y como por este R.l Tribunal se manda; en lo respondieron, y firmaron de que yo el Esc.no doy fe = Dn Manuel Vasquez Cara = Juan Antonio Parra = Dn Geronimo Lopez de Ulloa = Dieg.o Navarro = Jph Alvarez Adame = Fernando Luna = Fran.co Dorado = Ante mi Fernando Philipe de la Mata

Decreto

En la Villa de Villan.a del Fresno, a quince dias del mes de Octubre de mil setecientos setenta y tres años; los S.res Juezes, y Canlle, que compone el Nuevo Consejo de su Ma.d y S.res de la R.l Chancilleria de Granada, ganada a ynstancia de la S.ra Marquesa de Vellina Abra la Dacion de posesion del Lic.do Dn Antonio Bruno de Prada, Abogado de los R.s Consejos, Alcalde Mc.nador de esta Villa por la Ex.ma Marquesa Ciud R.l Provision tan en debida, y se mueve en dicha; y eran prompto, a executar lo que en ella se previene, poniendo en posesion al referido Dn Antonio Bruno prestando por su el Juram.to prestado por dho, y asi mismo el que haia de cargar, y dar derecho en el termino prefinido por la dicha Ex.ma Corresp.te dha Empleo, y demas anexo, aora, y no executando tha Dacion de Posesion en el termino competente; despues de su posesion, pueda suspender su Cumplim.to Con dasle, mediante aqui el Notario

que dure perseve, no se le quita su Ayuntam.to y Comun, y el su
Cargo se da a la Marquesa, en cuia Vd, si acaso se no Cumplir
con presentar dha Fianza, pasado el termino de la Ley el S.r Decano
podra tomar la resolucion, que tenga por mas acertada, afin de que
Cumpla con dha Caucion, pues es preciso, y se requiere por dha S.ra
Marq.a se que haia de otorgar las Fianzas necesarias, segun Ley
Como Consta de dho Titulo, e nombram.to presentado por el referido
D.n Antonio Bruno; a quien se le hara presente este Acuerdo para
que venga a tomar dha Posesion, y prestar dho Juram.to Cumplien
do en quanto a dha Fianza en el termino Competente: Y por esta
que firmaron, asi lo acordaron en su sala Consistorial Junto
Como lo han de Costumbre Con acuerdo, y Dictamen del y por ante mi
Alcaide de que doy fee = D.n Manuel Vasquez Gara = Juan Antonio
Sarra = D.n Fran.co Mian de Alhandro = D.n Geronimo Lopez de
Rivas = Jph Albarez Adame = Señal del R.do S.r Prasiil Diaz Diputado
del Comun, Fernando Luna = Fran.co Dorado = Lic.do Fernando
Alvarez Medino = Antonio Fernando Felipe de la Mora ——

Posesion

En esta Villa de Villan.a del Fresno a diez de Octubre de dho año
que de mil setecientos y sesenta y tres los S.res Justicia Cab.ro Reg.or Diput.do
y Personero de ella, y su Comun Capitular se hallan Con Voz, y
Voto en su Ayuntam.to estando Junto, en el, y Con asistencia
del Diputado del Comun Prasiil Diaz, y Fran.co Dorado Sexo
nero del Comun, en Vd del Titulo de R.l Provision, y Posi
dencia Mercedida, que antecede, y por ante mi el S.r Digeron
que en observancia de dha real Provision, titulo, y Ateoria, y
para poner en posesion del Empleo de Alc.de ma.or de esta Villa al
Lic.do D.n Antonio Bruno de Prada Abogado de los R.s Consejos, y
echole Voto Cordo Cab.ro Capitular del ayuntam.to echole vista
dho Docum.to y para su aceptacion Dijo que entendido en todo ello
aceptaba, y aceptaba el oficio y Cargo de su Empleo de tal Alc.de mayor
de esta V.a en q.e por dho titulo era nombrado por la Ex.ma S.ra Marque
sa de esta Villa, y de su Grado, y segun se manda por dha R.l
Provision, y posidencia, y en su Vd el S.r Alc.de mor.e le recibio Jura
mento por Dios nro S.r y la Señal de Cruz segundo, quien lo hizo
prometiendo, como se requiere, y se le Cargo del oficio Cumpla Con dho

Empleo, extender el misterio de la Virgen Maria madre de Dios y Señora en su purissimo misterio de la Concepcion, Leis, Fueros, Reynos, Canones, Ordenanzas, y Pragmaticas, y Real Privilegio de nuestra Señora, y estado, a su Real saber, y Dios me le dure a entender, y se darlas Frames en el termino de la Ley. Y por todo lo se le puso en posesion, y en señal de ella, se le dio el asiento, Firma, y demas que Como a tal le Corresponde, y entrega de su Posesion segun Costumbre, las Tomo dicho Sr. quieta, y pacificamte sin Contradiccion, ni oposicion alguna, y que quedando Con la Copia de el titulo la dicha Real Provision Providencia de suso dicha, y sucesivamte se debuelva, a la parte los originales, y asi lo acordaron mandaron, y firmaron de su mano, y el que no lo sabe Como acostumbra se le Doy fee yo el Sr. = Manuel Vasquez Sosa = Juan Antonio Baez = Dn. Jsn. de Albarado = Dn. Geronimo Lopez de Ortiz = Jph. Alvarez Adame = Fernando Leon = Sebastian Garcia de Ugarte de suso Comun = Franco. Dorado = Lsdo. Dn. Antonio Bruno de Silva = Abram Jsn. de Felipe de la Vega.

Fee { Dicha Villa en quien se escribe, se dio aviso, di testimonio al Sr. Alcalde mayor de esta Villa en continuacion del Frente y Dilig. referido a la Real Provision ante. y demas Dilig. y posesion de su Empleo, que se refiere y antecede en Informe de esta Villa, y se remanda Doy fee = Mora

Estando en su original Compulsado lo aqui y preciso que por ante mi se halla en mi poder y poder para su entrega a la parte a quien se le remite y en fee de ello y para Colocarlo en el Libro de Acuerdos del Comun de este año, y en cumplimto. de lo que se me previene Doy el presente que signo y firmo en esta dicha Villa de Villaln. a III. Junio en ella a quien se escribe año de mil setecientos Sesenta y tres, en esta Zinco foxas del sello quarto de Yo me mando Cada una = testado = Juan Peña tambien Abogado = no vale

Acuerdo de su aprovechamto. de ellos de los Dos Terrenos Comunales y demas } En la Villa de Villaln. del Junio a tres y dos de el año de mil setecientos setenta y tres los Sres. Justicia Cap. y Reym. de esta, y demas que abajo se firmaran Estando Juntos Como lo han de Costumbre acordar lo siguiente

Primeram. Acordaron en su mano que el Aprovecham. del Juego de Pelota

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Secretaria Montanera esta Dehesa de Valdecarrazo se aprovechen Con Varas del Concejo para las Matanzas del Comun de Vecinos segun resulta de su tasacion, y el se la Dehesa Boyal si asi se verificase tener aprovecham.to y quando no se repartirá entre los Ciudadanos segun dhe tasa entre los que se hallen Con necesidad ——

Que se eche Vando para q.e los Veinte acudan a feria para matar Merani.s mas el tercero dia ——

Que repongan las Guardas que aqui, y Vno que se acaballe en la Dehesa de su Valdecarrazo por alta, y otro en la Dehesa, pagandoles su ~~sueldo~~ sueldos, y Caballos acostumbrados ——

Asi mismo repongan los Porquero necesarios, y se les dè las Caballos y sueldos acostumbrados ——

Que alguno se le aprenda llevando o apartando Bellota en esta dehesa del termino y Valdios se le cobre la pena de Puerco Dando lo q.e se republica en el dia Lu.s y por el Pon ——

Se le aprendiera mande repartiendo q.e la dehesa se entregue a Valdios la pena de Puerco

Se Vio la con Comunicada por Despacho del Al.d Corregid.r sobre Cumplimiento en el Varas y vista su q.e Cerrè para q.e desde el dia primero de Marzo adelante y inmediato las Penas cuyas vean pequeñas se Moren, y Pastos se les quita por los Dueños, y se dè aviso Corregid.r, lo que se reprendiera en los encabezam.tos de Pinos del Camara, y por su mrd. se cumplir mandaron se cumpla, y se agregue a este Libro de Acuerdo para su observancia, y Cumplim.to ——

Que se Venda la Yara del Pino por tres años en Pie en la Sacatada que tiene esta Villa, y nuevam.te mandado por el Al.d Concejo para el Vecindario.to su Guardadores, y otros Dos en esta Villa, y Comun para lo q.e se halla ordenado por tasa por su mrd, y por el Sr. Alcalde, y Alcaldes de su Jurisdiccion al Veinteno Cortesa del Maest.re de Sief. y Arriba de Secadero de Maria, y grande ——

Con lo que se concluio este Acuerdo que firmaron su mrd. = Diego Saavedra

Manuel Bustamante
Gatta
Bustamante
Lanez
Lazo
Fernando Lunar
Manuel de Montalvo
Exm.o Montalvo
Jose Montalvo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Carta con

El Sr. D.n Juan Felix de Albiñana, Fiscal del Supremo Consejo de Castilla Subdelegado Gral. de Penas de Camara del Reyno, me hadado aviso para que de mi parte me haga el hacer presente, que desde primero de Abril de mil setecientos y setenta y quatro no se incluyen las Condenaciones de Montes, y Plantios, aunque no tiquen a fines Decididos, y subrogacion de sus causas pendientes Ejecutorias, antes en virtud de estas Sres. de Camara, y parte de Justicia, y sus dependencias, pues es para que por parte de estos efectos se requiera que se empiezan por pequeños que sean Reparos a Montes, y Plantios desde el Primero Dia primero de Abril en adelante hande llevar todos los Fiscales quenta formal, y darla a mi Cria dro, encargandole entonces las Fechas Jurisdiccion el producto de dichos Corresponda a Penas de Camara, Cuias Penas tendra Interesado Deposito, a disposicion del mismo Sr. Albiñana dando razon de ellos en el Plan anual Condiciones de Lugares Como hasta ahora. Comuniquese mi dro. Fiscales del Partido para su subdelegacion, para que lo tengan Entendido, y lo cumplan asi de sus Dias Ytos. avisandome mi Escribano para lo preciso y intelligencia de esta Resolucion. Dios que a mi m.s a.s Madrid Veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres. El Marq.s de S.n Juan de Tabo. Sr. Mc.ma.s de la Ciud.d de Ronda. ——

Concuerda de su original que en deposito del Sr. Mc.ma.s Corregd.r de esta Ciud.d ha llegado por Venda Consta de trescientos Cuos, y por Ante Juan Abrego Pro. para que venga de orden al Ayuntam.to, que se ha Cumplido por el Sr. Mc. Noble en este dia, y mandado sacar Copia esta Carta para su observancia; Cuio Deposito he debuelto a Manuel Morales Conductor de mi remito, y en fee de ello, y como Sr. de el M.y Ilustre Villa de Ronda del Juimo lo firme en ella a Veinte y ocho de Abril de mil setecientos setenta y tres.

Cristo, Felipe

de Mora

Fe de imagen del a foro

Notificacion a Entrambos que a sido citado de orden del Sr. Alcalde Corregidor de esta Ciudad de Ronda y lo firmo yo Antonio el Barrio Pro. de los Reales Aposentos y sus Penas en la Plaza de esta Ciudad y demas Estrados acostumbrados hoy 4 de Junio de 1773 Doy fe

Mora

POAMEX

Tasacion de la Vellorta de las Dehesas Concejiles. . . . .

En la Villa de Villan.a del Fumo a zinco dias del mes de Nov.re de mill y setecientos y setenta y tres Anos el dor Ll.do D.n Francisco Bruno de Abda Al.de mor.a de ella, y Presidente de la Junta de Propios y Arbitrios de esta Villa, Francisco Juan Nuñez, y Pedro Ramos Vecinos tasadores y repartidores de los Frutos que Vellota de los Propios y Arbitrios nombrados por los Vecinos y que se declararon, quienes por ante mi el Esc.no les recibio Juram.to en Dios y una señal de Cruz segun derecho, quien lo hicieron y Vellotaron Como se requiere, y se corresp.de al apeo de la Vellota en razon del tasar de la Vellota de las Dehesas Concejiles de la Montanera, Zigueñon, que haviendo sido apreciado otras Dehesas tasan la Vellota de Valdecarrazo en Doziento Dn.s Suizos de Encaide, y por ello echo mill y quinientos Dn.s del dicho Valdecarrazo, y el de Dehesa en cinco mill y quinientos R.s que no tiene aprecho maño para los Suizos de Navarra Concejo = Pues Con motivo de la escasez q.e al presente Fruto de Vellota se experimenta en el presente año y es perdida porq.e a quella talqual que tienen los Arboles, acaua de la sequedad, y falta de Agua padecida, y q.e actualm.te se padece se ha caido la Fr.a para sin Razon, y por lo mismo se ha Con cunica, o podido recaudar por otra razon no veles q.e pide duda, ser el presente ya numerado el tiempo, y mas alto que pueden dar otros Frutos que estos q.e caen, y pueden dar vegun su Concepto y la Verdad Jaqual Juram.to fho dno.s se afirmaron, y ratificaron, declararon ser verdad el Juan Nuñez de Seresta, y el Ramos de Tiz.to y dho año y lo Firmaron Conmigo el q.e Doy fee = D.n Fran.co Bruno

Pedro Ramos

Juan Nuñez

Ante mi
Fran.co de Nebot
Escr.no

Acuerdo de la Suma

En la Villa de Villan.a del Fumo a zinco dias del mes de Nov.re del mill setecientos setenta y tres los S.res Presidente y Vocales de la Suma de Arb.s que a baxo firmaran en el Ayto. y por ante mi el Esc.no Con vista de la tasacion echa por los Peritos de esta Villa de los Valores del Fruto de Vellota así de Valdecarrazo Como de la Dehesa de Montanera, Zigueñon, que por las razones que expresan en su declaracion y de la Escasez notoria a todos resultan ascender una,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

otra donde mas aparezcan los ff. y por consiguiente no cubria, ni completaxe el total de Cincuenta y quatro ff. y por de mas quinquenio el Con atencion a las cinco Comunicadas de Madrid representaxen y reparo y a fin de estrar el que se quase al p.o previniendole a aquella Iuzcc. por la cantidad que en este año no tuvo, y que sin ha estado pagando, asi como en el año proximo pasado subio aun en mas Cantidad que la diminucion que en este se toca, Acordaron Con consideracion al abanzado del tpo. y que sin grave perjuicio estos Ganados no puedi dilatar mas su entrada aqui le aparecen, que sin mediacion supliceda por el que resulte en los efectos, afirmar en la red, y reparo mente en los q.e Vanda entrar, a encorde en otra Dehesa de Valdetorrado, y que sin perjuicio de su Resolucion se consulta, y represente Con la debida Comentacion al S.r Intendente Iuez Privativo, para q.e en razon de otra Dehesa de Cumbre legue sin esperar Iurisdiccion, ofrece por mas Comod.a; y que por lo respectivo a la Dehesa que se ex.a exponen los Pastos no puedi aprovecharse Con ganado de Cabra, que se hagan en ella Cruzes, y por la tasacion, Vaja la obligacion Correspd.a a saber en los Prop.s se Comenta, a los Veinte que para Sus Ganados se Vida los necesitan para cuia publicidad se hara notorio se quen Cerciorbar este acuerdo que firmaron Con su mad. seg.o por el S.r Secretario =

Lic.do Dn. Ant.o Bueno de Prado

Dn. Manuel Diaz Diego Saravia

Fernando Luna

Fran.co Dorado

Antonio Gm.z de Molina

Dn. Diaz

Se reserva

Cartas se notificaron a Dn. Alfonso Rodriguez Flores de esta Vecindad, y Dn. Fernando Manzano Vecino de Madrid

POAMER

Dn. Manuel

Remiss. al Ayunt.o de Villanueva ... sobre la explotacion de ... en colmenares

{ En dha Villa de Villanueva del Arzobispo a siete de nov.e año de ... presentes los s.res alcaldes ... de la ... hidalgos ... y ... de ... Consiguiente ...

El Ayuntamiento de ... a nov.e ... de la ... de los ... criadores ... 5 Estaziones ... Moreno ... M.a Quintano ... Andres ... Lucas ... Franco Dorado y ... Dias m.o

... Lucas Moreno ... d.a Maria Quintano ... Luis Lopez de Lucena ... Dorado ... Dias ... Robledo ... Diez ... tercero ...

Varas p.a Valde terrazo otra ...

Su ... de ... en ... de ... mataron ... los ... de ... y ... Tapia ... Rubio ... Marquez ... Juan ... Diego ... Juan Lopez de la fuente ... Tapia ... Sin Pena ...

Guadal de Jepé se le añadar el pedido que ay en el almacen, y en
una Cacuana — acta de cuatro Reales y medio y medio almacen, y ca
dacho de las tres O.s de Rueda, y la dicha Cacuana — Y se le dieran
Por cada Corrector Estaban al acto y presencia de los Sres cabe
zas Dugo Saxania, Juan alvarez Moura, y Francisco Jom.s Lucas
alvarez, los porqueros y guardas, y cumplan lo que les ordenen —
Que se hacen los Zerros con el de ello, y tiene el Rey con ayu
tenia ad num. de los Reales, y Cancerencas — Y el que nape en
fuera el Reparo, el cual de quince Ne mitad de m.s de distribución
dele en la forma ordinaria de quince — primero al que ha
reduzido, y dos quinze al Alberto de la Xuntera —
Que la manera de porqueros y guardas, se de que
da la Cabeza de ciudad. rist. — Y concluida la mon
tanera se forme la quenta y su mitad de los cerros, y el otro
cho mil r.s en el sitio de la Cabellera y del que se acre
ente el personero segun convenga la faxa de la Cinza y proce
dan la plaza Buena de Dr. de O. y forme repartimiento y traiga la
Obra a Dr. el mayo. — Y el de el repartimiento la cabeza de esta
y la Cacuana con dia y la Obra a Dr. el mayo
Y esta acordada y acostumbrada de los guardas de dia, y de
noche de dia, dos es los en el entrar de la faxa — Zerros; y el que se
entre buscando el ganado amaro, i de nello dos Reales — Y se concluyo
Por quanto se ha hecho, se aran ganado y el Rey se entrara el porquero
de los guardas — Y se repartira el dicho alto, es en la forma siguiente —

	Oro	Reparo
Alto y adelante	10	6
Alto Bca.		
D. Agustin Navarro Ayuso, alcalde y Regidor	4	2
Juan Bapista Saro	4	1
Juan de Mem. de Saro	3	1
Christoval de Chaves	4	2
Miguel Gregorio de Rosa	2	2
Juan de Carrasco	3	3
Juan Lorenzo m.o	3	2
Manuel Chamorro	3	1
Juan Lorenzo m.o	3	1
D. Juan de Cano	3	3
Lorenzo Chen y Juan	4	2
Antonio Cacuano	4	2
Juan Sanchez Aguilar		3
Juan Chez Gallo	4	1

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]	03	02
Andres Fonseca	11	03
Juan Muñoz Perez	02	01
Christoval Nuñez Maín	04	01
Juan Gonzalo Pereira	06	02
Juan Gonzalo Pereira	08	02
Antonio Gonzalo Pereira	08	04
Dn Pedro Campañon pre	06	02
Antonio Ramon Galan	06	03
Dn Ph. de Oca pre	06	02
Alonso de Oraa	24	06
Dn Juan Rocamora	09	04
Juan Moxica	12	06
Diego Dorado	02	02
Maria Cuella Viuda	03	01
Dn Juan de Fuentes y de Mora	20	08
Pedro Lose	01	01
Ariera de Luna	16	04
Juan Miguel	03	02
Juan Gonz. Ramos	02	02
Sebastian Rodriguez Clemente	03	02
Manl Pecon	01	01
Mathias Mendez	06	02
Gaspar Maín	02	01
Dn Ph de Gurede	260	12
Dn Marina Quintana	08	04
Juan Garcia Maín	06	02
Dn Miguel Gironza	04	02
Simon Alez	02	02
Fernando Amador	02	01
Andres Nuño	02	01
Jacinto [illegible]	04	01

POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Simon Maravide	02	03
Sancho de Chaves	10	02
Franco Rodriguez de Luis y su Mr Rodriguez	03	02
Diego de Zurita	03	01
Juan de Sant Amopos	02	01
Andres Ramiro Valdez	02	01
Juan Mave	04	03
Franco Felix Giraldo	08	04
Antonio de Peire	08	02
Juan Fonseca	03	02
Maxim de Coca	05	01
Jph Ruiz	04	01
Joachin Cuello	01	01
Manuel Chaves	03	02
Juan Lopez	04	02
Isabel Sant grande su Mr y Franco	04	02
Pablo Valiente	04	02
Franco Romero	02	01
Ana Maxim	02	01
Catalina Mar Viuda de Sequame	02	03
Dn Luis Infanzon y Mar	04	03
Monte Maria	01	01
Man Flecha	02	01
Maria Sant de la Sinaxera	10	06
Dn Juan Pinado	06	03
Mathias Conrado	02	01
Thomas Chotas	02	01
Jph Zaes Florido	06	01
Franco Gonzalez	80	04
Dn Franco Infte	01	01
Isabel Mendez	01	01
Geronim Guerra	01	01
Man Guarino	10	04
Jph Albarez Adame	03	02
Jph Hernandez		

POAMEX

Isabel Sombrero	08	03
Maria Gomez Viuda su Sobrina	01	01
Pedro de la Peñuela	02	02
Dn. Jph Sarios pre	12	04
Miguel Diez	04	02
Andres Macarro	04	03
Diego Marin	06	02
Juan Duran	01	01
Man.l Abrames	01	01
Phelipe Lopez	01	01
Juan Mendez de Silva	04	01
Antonio Calado	04	01
Antonio Diez	02	00
Rosa Vega Viuda	01	01
Juan Antonio Mendez	02	02
Cayetano Carrillo	01	01
Agustin Perez	08	02
Ant.o Negro	01	01
Diego Perez	08	01
Juan.a Morilla	05	03
Mono Marroqual	06	02
Dn Antonio Enriquez	06	02
Juan.a Rubiales	04	01
Mono Ronquillo	04	01
Agustin Ronquillo	04	01
Dn Juan de Ochoa pre	18	03
Dn Antonio Espinosa pre	12	02
Juan Espinosa	08	02
Menio Gallardo	06	02
Jph Diez de la Fuente	02	02
Jph Gomez Vera su hermano ô hijo	10	05
Ant.o Rodriguez el mano	02	01
Jph Alberto	06	03
Jph Pinedo	08	00
Mono Alvarez	02	01
Juan.a Luis Parra	03	02
Jph Dias Cumplido	06	02
Andres Parra	02	01
Juan Andres	04	01
Pedro Gomez	02	01

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Dª Catharina Carrasal	06	03
Jph Ocado	06	01
Antonio Vara	01	01
Dn Juanº Romero	02	04
Antonio Amaio	01	01
Juanº Lopez Rubio	02	01
Juanº Rodriguez Clemente	04	01
Bartolome de Ciara	06	03
Cosme Juanº Romº Fiº	06	02
Alonso Romº Ramos	04	02
Diego Navarro	06	1 03
Dn Juanº Montes y sus hijos	20	03
Manuel Perez	03	01
Matias de Luna	10	03
Juan de Moron	02	01
Manuel y Juan Cairo	03	02
Juan Alvarez Zafaria	04	03
Juanº Rodriguez Navarro	01	01
Dn Juanº Mata	20	04
Dn Cosme de Silva	12	02
Dn Juanº Vasquez Gaya	20	18
Dn Juanº Gaya	10	03
Dn Manuel y Dn Agustin Gaya	40	08
Dn Juanº Cordoba	08	06
Fº Mtº Mayor	09	03
Juanº Montes de Ayala	01	01
Antonio Villegas	01	01
Fº Mtº Zarra	12	03
Juanº de Luna	06	04
Juanº Donado y su muger	12	04
Juan Rodriguez Tercero	02	01
Maria Rodriguez Fiª de Cayetano el verdu	01	01
Manuel Acedo	01	01
Jphª Romº Fiª	12	02
Dn Agustin Vera	02	02
Dn Diego Berrera y su Mº	10	06
Andres Naranjo	01	01
Matheo Alba	01	01
Blas Arteaguera	02	01
Juan Rodriguez [illegible]	01	01
Juan Zambrano mo	02	02
Alonso Moreno	01	01

PGAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Pedro Cruz	02	01
Juan Chaves Delino	01	01
Juan Romero	01	01
Juan de Naramillo	01	01
Ph.e Tarrapo	01	01
Joseph Luna	01	00
Bart.me Campañon	01	01
Juan de Bexar	02	02
Vit.l de Marcos Joseph Gomez	01	01
Juan de Moreno	02	02
Maria Ramirez Vi.a	02	02
Pedro Chillon	02	00
Maria Alvarez Vi.a de Quarino	01	01
Pedro Ramos	03	01
Domingo Quarino	01	01
Juan Lopez Fernandez	02	02
Joseph Maramoro	01	00
Juan Monate	01	01
Antonio Vezza	02	02
Manuel Delg.do y su mu.r	03	03
Man.l Romero	02	01
Andres Martin	02	01
Agust.n P.z	06	06
Joseph Jadique	02	02
Juan Nuñez	02	00
Juan de Guerrero	01	00
Fran.co Luis Alvarez y su hermano	02	02
Juan Mendez Chaves y su hermano	03	03
Juan de Xavier Fuentes	02	02
Fr.co Barquero Parra	1	1
Fr.co Pedro Garcia	2	2
Nicol.s Alvarez Mendez	2	2
Nicol.s Nieto	2	2

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Fecho en nueve
de Abril de mil

Copia de nos. el Pho. Ant.o Lo de Ag.s Firmo el testimonio
[illegible] en tres de dos años a veinte y cinco y à quinze y siete
[illegible] en tres de dos años a veinte y cinco y à quinze y siete
[illegible] Diego [illegible] Fuente, Diego [illegible] de la Fuente, al
[illegible] mismo [illegible] Fra de la Fuente, al
[illegible] mismo [illegible] Fra de la Fuente, al
[illegible] mismo [illegible] Fra de la Fuente, al
Ind. Ysidro de la Fuente [illegible] y [illegible] y [illegible]
[illegible] de los [illegible] de dos años [illegible] y [illegible] y de

baxo a sobre andi. dhos. Ind.e q.l acaba dho. y Zerrado entregue
al adm.r del Correo desta Villa en Parax benefiziado p.a q.e lle
incluia En Cabalga hasta q.e lo a Badajoz esta mañana
y llegua M. asistente Ex.e Prio de Adorga

Vital Baz Ranos — Juan Miguel — Cosme Saavedra

...ELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

A q.e acudia se le satisfaciese
el Sal.o mayor salario deb. del Sr.
q.e les recauda entero y no se pide
p.r primer mon. asentado, y otros
los libra los Cauz.

En Ayunt.o de Villanueva del Fresno a
diez de Abril de mil setez.s setenta y tres
los S.S. Cauz.e y Ss. dicho Ayuntam.to
su como lo han de hacer y costumbre conto. y tiene comunicada
... Gabriel Diaz fr.co Dorado de
m... y consiguiente al ajustado ... de ...
sonido ... comun ... Villa
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
... p.r ... ...

Fueron q̃ ocasion sigue en los tributos superiores contra el Con.
de Alburquerque en su estado; acordaron estos juntos se despache a
buscar d̃ha cedula a la Villa de Madrid y que de los caudales de la hacienda
podran de por agora d. q̃ se libre y se haga de ellos cinco mill r̃s. de v.
del Rezeptor Rod.l Marin q̃ se ha de entregar al pecunero con mas de
lo q̃ mandado q̃ en el supremo Consejo de guerra del Rey y para
que la guerra siga de distribucion q̃ a de mandaron mandamiento
como acostumbra y lo firmaron los ss. q̃ se llegaron en dicho estado.

Paso ante mi Jorge

D.n Fran.co Alvarez de Alvarado

sin el caud. de la villa por presente vecino

Jul. Antonio Parra

Diego Jara bia

fernando luna

fran.co dorado

Antonio Gil de Pineda

A. de Carvajal

En la villa de la n.a de Gomez Diaz de D. acud.

En la villa de Alburquerque a veinte y tres d̃s del mes de Ottubre de ... se juntaron a la xunta como es costumbre los ss. del Ayuntam.to de esta villa para el cons.o de ... y ... q̃ dan la dipuesta nombrados

Estado Gral. de ella, Diego Jarania, Fern.do Luna diputados nombrados

D. Fran.co Salvador Diaz Procurador Comun y Fran.co Dorado

Torres Alcaide se juntaron como es de su costumbre ...

sabe q̃ ante mi el d̃ho escribano d̃ho de ... mi cargo ... q̃ hiciere

fue q̃ ante mi el ... y la mandaron ...

... acuerdo ante ... d̃ha ... de d̃ha villa

habiendolo ... ante ... y ... de ...

el supremo Consejo ...

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

[illegible]

fernando luna

[illegible]

POAMEX

F

Veinte maravedis.

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Acuerdo del Ayunt.o de [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

En la Villa de Villanueva, veinte y
nueve dias [illegible] de mil setez.tos
setenta y tres, los S.res [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de la
[illegible] [illegible] de propios y arbitrios [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] como lo han de costumbre [illegible] de la Dehesa [illegible]
[illegible] vezinos [illegible] [illegible] [illegible] labrado
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] con el devido arreglo, han quedado la mas
[illegible] [illegible] [illegible]
parte con [illegible] [illegible] [illegible] Valdio de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
Valluengo, Matalanes, [illegible] [illegible]
las tierras de [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] tierras de concejo haziendo las los vezinos [illegible]
[illegible] terrazgo alguno [illegible] no tener carga ni pension alguna [illegible]
me esta assi mandado [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] y tierras de labor [illegible]
cada [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] para el terrazgo [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] en los [illegible]
[illegible] alguno de los [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX

de los forasteros apoderados de mi casa, y de los vecinos de mas
que cada uno a tido, que acordados de millar o millares,
y que tenaros se escribe la mitad de los referidos
ora que la otra se conserve y se recobrando. Que las ac-
ciones acordadas y ejecutadas que se saga notorio que
acordaron los vecinos lesconcejos de dicho distrito dispar
zido una labor y laitrancos de tierras y se operaron
por medio de los peones y con sus herramientas a sus mis
a y acordados los resultados se les a de hacer, los que
aga notorio, como a el Marques. Salga de este reino
y unido se logre su comodidad. Y estando los tanto
falos ganados les quede de a mas tiempo adelante
pasado y sucesivamente posteriormente que se subsistenga
saga y que se notorio y ejecutorio en los sucesos
sucedidos. No jamas con el batallo =

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Quenta q. yo D. Tomas Lopez Lopez mayor que he sido de esta villa de Aspurz en este d. año de mil setecientos y sesenta y uno de D. Ignacio Lopez de Aspurz, vecino de la Villa de Aspurz, segun q. el otro mi padre de D. Andres Lopez de Aspurz, q. le tuvo y rellenó p. el consumo de este año, y se le entregó D. Joseph Antonio Bortiaga q. tubo y rellenó p. el consumo de este año y se le quedó en el consumido y sobrante en esta forma =

Me cargo la cantidad q. tubo en su poder el Abril de este año = Quatro cientos ochenta y tres maravedis que se le quedó = Trescientos y sesenta y tres = Mill ocho quarenta y ocho reales de vellon = Y regulla ocho Rs. 1.º — 2.º — 3.º — 4.º — 5.º =

En el telibro de Aguardos	—	04	37	30	18 000 — 75 =
Valores q. se entregaron al Abr. y ultimo Orado de este año	—	—	00	04	02 458 — 75 =
Quedan legados	—	04	33	28	03542 — 00 =
Valores q. se dan a los arrieros por no haberse vendido y se van de remitir		04	23	20	03300 — 00 =
Quedan los q. se han vendido		00	10	08	02242 — 00

Dho mayor a Publico debe = Valor de todo el papel recibido por la villa y q. se me cargo =

de 1.º	14	64	
de 2.º	37	148	
de 3.º	30	60 —	
de 5.º	100	1176 — 16	
de 10.º	75	12 — 22	
total	1466 — 4		1466 — 4

de q. se ha hecho a q. se ha sobrado p. remitir 85 48 — 32 =
de lo q. se ha consumido la cantidad 3576 — 16 =
de lo q. se ha vendido a 1.º maravedi 3440 — 28 =
con lo q. se cargó en la quenta q. se regulo 1466 — 4 } 1466 — 4

de dho papel sobrante, q. lo q. sale debe en cada q. se ha de remitir compone la misma cantidad de tres mil q. se han entregado y resulta

PDAMX

Salid.º y q.ª de mas de Nellon, Cuál dos pa-
ridas de Conmunido b.º en una sola q.ª hazen
a quella, Juntamente setenta y seis r.s y diez q.s y seis m.s, y de
esta haz. q.ª de entrar. r.s q.ª quedo m.s y ano ar mover
dos g.s reales, y un m.s tengo monta b.º la senora prada que
se grande = y lo mismo de otro papel sobre ante Juan no
b.º del Rio mui, p.ª tres de segundo. Venade del tercero
y tercer.º de q.ª barro de adrea q.º y con los quida o a q.º
do el R.º thesorero en al de tres q.º mi otro q.º
Cuál quenta b.º concluido oy seis de Junio de este año
semil seis y sesenta y quatro, y q.º la Cuenta de pa-
go q.º se haga del R.º thesorero sobre b.º expres,
dho pa. ad solo thomana de abono de que a conmun
de la villa y junta, =

Juan Gomez
Lastor

Thomas
Gomez de Spinosa
secretario

Ref.ª 576-16
mag.º 30-24
917-6

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

POAMEX

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
POAMEX
JUNTA DE EXTREMADURA

Blanca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMEX JUNTA DE EXTREMADURA